

**María Helena Bedoya Muriel**  
Abogada y criminóloga

**Adriana Kaplan Marcusán**  
Antropóloga - Coordinadora del Proyecto

## **INFORME GIE**

**MUTILACIONES GENITALES FEMENINAS:**

**LA RESPUESTA DEL DERECHO**

**Octubre 2002**

## ***INDICE***

Introducción	pag.4
<b>Parte I</b>	
Diversidad cultural, ¿diversidad jurídica?	pag.7
Derechos fundamentales: normativa internacional marco	pag.12
La respuesta del Derecho penal	pag.16
Las MGF y su tipificación del delito de lesiones	pag.20
Opciones de política criminal	pag.27
<b>Parte II</b>	
Trabajos Parlamentarios (estado de la cuestión)	
<b>1.- Congreso de los Diputados</b>	pag.30
Planteamiento del tema	pag.32
Propuestas de modificaciones legislativas	pag.37
Control de la acción del Gobierno	pag.43
<b>2.- Proposición de ley remitida por el Senado</b>	pag.46
Conclusiones	pag.48
Bibliografía	pag.51

## **ANEXOS**

**Tabla I** cronología de conferencias, declaraciones, convenios,

Pactos, Acuerdos Internacionales y Proposiciones de Ley

**Tabla II** Fundamentos jurídicos para el posible reconocimiento de la condición de refugiadas a las víctimas de las MGF.

**Tabla III** Cortes Generales: cronograma legislativo.

**Tabla IV** Actividad de los parlamentos autonómicos

**Tabla V** Legislaciones estados africanos.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo realizado para el Grupo de Interés Español en Población, Desarrollo y Salud Reproductiva (GIE), no está dirigido en especial a los juristas, por ello, el lenguaje utilizado es mucho más descriptivo y evita el excesivo rigorismo de la ciencia jurídica a la hora de analizar la postura del Derecho Penal ante la mutilación genital femenina, en cualquiera de sus formas.

La cuestión planteada por el GIE atañe más a los trabajos parlamentarios realizados en el Estado español, para dar cumplimiento y desarrollar en nuestra legislación interna los Acuerdos adoptados por los organismos de Naciones Unidas —tales como OMS, UNFPA, UNICEF, UNESCO— y la IV Conferencia de Mundial de las Mujeres en Pekín, así como las campañas de información y asistencia en materia sanitaria, que al respecto se estén realizando o se prevea su realización en un futuro inmediato. Todo ello conforme a los avances del programa Europeo DAPHNE<sup>1</sup>.

Para la realización de este trabajo, además de la consulta bibliográfica, se ha efectuado un minucioso trabajo de seguimiento cronológico de los trabajos parlamentarios llevados a cabo en las diferentes legislaturas, tanto en el Congreso de los Diputados como en los parlamentos autonómicos a partir del año 1995, fecha de la celebración de la Conferencia Mundial de las Mujeres en Pekín. Se dirigieron consultas escritas a las asociaciones más representativas de la Justicia en España, tales como: Asociación Profesional de la Magistratura, Asociación Jueces para la Democracia, Asociación

---

<sup>1</sup> PROGRAMA DAPHNE (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia contra los niños, los adolescentes y las mujeres. COMISION EUROPEA, Dirección General de justicia e interior , Dirección A, Unidad A/5. Ciudadanía Carta de derechos fundamentales, Racismo y xenofobia. Bruselas, 08.04.2002, COM (2002)169 final.

Judicial Francisco de Vitoria, Asociación Unión Progresista de Fiscales y el Grupo de Estudios de Política Criminal, siendo en estas dos últimas donde se realizaron entrevistas. Es de señalar el gran interés que el planteamiento de la cuestión que nos ocupa suscitó entre las asociaciones consultadas, manifestando todos la voluntad de incluir como tema de debate en sus próximos congresos asociativos, la discusión del tema de las mutilaciones genitales femeninas (de ahora en adelante MGF), como cuestión prioritaria. La aportación de la Asociación Profesional de la Magistratura (APM) ha sido la más notoria, habiendo elaborado un dictamen cuyas conclusiones se recogen en este texto.

El concepto clave de este trabajo no es la descripción, el significado, ni el alcance de cualquier tipo de MGF, sino, cómo el derecho puede garantizar las acciones para luchar contra estas prácticas rituales que constituyen un ataque a la integridad del ser humano y un acto de violencia contra la mujer, sin perder en ningún momento, la perspectiva cultural.

Entendemos que si el derecho es a la vez universal y relativo a cada cultura, la respuesta solo puede buscarse en la parte que le es común a la humanidad. La universalidad de los derechos humanos como punto de partida plantea, sin embargo, el dilema propuesto por algunos expertos desde la perspectiva transcultural de las agresiones a la integridad física por razones iniciáticas de obediencia a la norma cultural del grupo de pertenencia. Estas agresiones contra la integridad de las niñas y las mujeres sólo se ha explicado, desde nuestro punto de vista, dentro de una clave violenta de reproducción del poder masculino, como una forma más de dominación contra las mujeres, que no constituye por tanto una costumbre neutra, es decir, vulnerando derechos fundamentales protegidos

dentro de un marco legal internacional de los derechos humanos. ¿Si estamos entonces frente a un delito cuya persecución compete a toda la comunidad internacional, cuál es el adecuado tratamiento que en el caso de España debe ofrecer el derecho penal? Para ello, se ha realizado un estudio exhaustivo sobre la respuesta que desde el derecho se ha dado a la práctica de las MGF tanto a nivel internacional como en España.

**Palabras Clave:**

Mutilaciones genitales femeninas, derechos humanos, delito, derecho penal.

## PARTE I

### DIVERSIDAD CULTURAL, ¿DIVERSIDAD JURÍDICA?

*"Si entendemos como cultura el conjunto de representaciones simbólicas que se consideran legítimas en un lugar y en un momento dados, podemos preguntarnos si las mujeres, en tanto que sector carente de poder y por consiguiente de derecho a emitir sus mensajes, han podido generar sus propias propuestas culturales"*

Dolores Juliano (1998)

Antes de entrar en núcleo central del trabajo que es la argumentación sobre la respuesta normativa ante las mutilaciones genitales femeninas, parece oportuno revisar algunos conceptos relativos a la interpretación del derecho en las sociedades, o mejor dicho, el derecho como realidad social compuesta por una serie de actividades humanas afectadas por la cultura y por las diferentes formas de organización social.

En este sentido, encontramos un déficit de estudio desde la perspectiva de los juristas de los países en donde se practican las MGF,<sup>2</sup> pues si bien es cierto, todos los trabajos

---

<sup>2</sup> Bajo estas siglas utilizadas en los textos de Naciones Unidas, se agrupan todo un conjunto de Mutilaciones Genitales Femeninas según las prácticas e intervenciones realizadas contra las mujeres y las niñas que la OMS ha clasificado por la gravedad de las lesiones y las secuelas de la siguiente manera: Tipo I: CLITORIDECTOMIA (*Sunna* en el mundo Islámico) conocido como circuncisión femenina que afecta al prepucio del clítoris; Tipo II ABLACIÓN excisión o extirpación total o parcial del clítoris y de

jurídicos realizados en España afirman que la extensión de la práctica de la mutilación genital femenina desde los países de origen a los países occidentales se produce a través de las migraciones y que de los veintiocho países africanos en los que se realizan dichas prácticas, sólo algunos han avanzado tímidamente en la tipificación como delito de las mismas. En ninguno de los estudios consultados se ha encontrado una referencia concreta a dichas legislaciones y menos hacia las opiniones de los juristas africanos. Desafortunadamente este trabajo tampoco podrá abordar esta diversidad jurídica puesto que los medios y el tiempo necesario para ello sobrepasan las posibilidades de esta investigación<sup>3</sup>.

Para la antropología jurídica por ejemplo, tal como señala Lombard (1991): “se trata sin embargo de saber si el término MGF —referido a la Ley— puede beneficiarse de una acepción universal, o si por el contrario, limitarse a algunos sistemas sociales y políticos, que presenten las características bien particulares que son las nuestras, Estado, gobierno, tribunal de justicia, personal judicial y penitenciario”. A la pregunta dónde termina la costumbre y dónde empieza la Ley en otras sociedades, especialmente en aquellas donde predomina la tradición oral, ante la respuesta entusiasta de los defensores del relativismo de los derechos humanos, que desde la perspectiva de la cultural occidental consideran a otras culturas como propias de criaturas exentas de toda sujeción institucional, sumergidos en un mundo en donde la obediencia a la costumbre es automática y donde la Ley no tiene ninguna necesidad de desplegarse dado que predomina un conformismo aceptado por una supuesta solidaridad del grupo, debería

---

los labios menores; Tipo III INFIBULACION excisión del prepucio, clítoris, la totalidad de los labios mayores y menores,—que consiste en pasar un anillo o fíbula a través de los labios mayores o menores—seguido casi siempre de una sutura casi total del orificio vaginal dejando un pequeño orificio que permite la salida de la orina y la sangre menstrual y Tipo IV Otras.



recordarse vivamente aquello que ya denunció Malinowski<sup>4</sup>: que estas creencias estaban fundadas sobre el postulado de que en las sociedades primitivas el individuo es totalmente dominado por el grupo, la horda, el clan o la tribu y que él obedece a las órdenes de su comunidad, a sus tradiciones, a su opinión pública y a sus decretos, con una pasividad servil.

Con ocasión de una serie de procesos penales que tuvieron lugar en Francia<sup>5</sup> a partir de la década de los 80 y del intenso debate jurídico suscitado, paralelamente una serie de expertos médicos, sociólogos, etnólogos e historiadores quisieron también hacer escuchar sus teorías que gravitaban más en torno a la sujeción cultural de la norma del grupo y a la tolerancia, que a la criminalización. Dos tesis esenciales según Assier Andrieu <sup>6</sup>(1996) se abrieron camino, cada una defendida por su grupo de expertos. La primera demuestra el carácter general de las agresiones efectuadas a la integridad del cuerpo por razones iniciáticas, simbólicas o sagradas y subraya que: “su legitimidad se funda sobre unas bases culturales que le dan un valor redentor”. En base a esto el acto criminalizado por la Ley francesa no procedería de una intención expresa de dañar físicamente a una mujer, sino en una obediencia a la *norma cultural* del grupo, que eximiría a la familia por su imposibilidad de derogación. Una segunda tesis considera condenables penalmente estas prácticas —que para sus autores responden a unas

---

<sup>3</sup> Recomendamos los trabajos de antropología jurídica realizados por el taller sobre las mutilaciones genitales femeninas, del Centro Droit et Cultures de la Universidad Paris X, Nanterre.

<sup>4</sup> Según la misma cita de Lombard en “Diversidad cultural y definición antropológica de la Ley”, en Normes Juridiques et Régulation Sociale, bajo la direction de F.Chazel et J. Commaille, LJDG, Paris 1991.

<sup>5</sup> FACCHI, A.,1998: 143 y ss explica que los primeros juicios penales de escisiones se celebraron en el Tribunal de Menores, por la calificación legal del hecho; datando el primer caso judicial documentado de 1979.

<sup>6</sup> Antropólogo y jurista, director de Investigaciones del Centro de Antropología CNRS- EHESS de Toulouse, Francia.

normas legítimas— en el nombre de la universalidad de los derechos de la persona, a su integridad corporal, a los derechos de la mujer a su emancipación, y a los derechos de los niños a su protección.

Assier Andrieu concluye de una manera contundente que la concepción universal de los derechos fundamentales mínimos de la persona humana se opone a la *especificidad* de las elecciones culturales efectuadas por los diferentes pueblos<sup>7</sup> y que lo contrario sería tanto como negarles a los no occidentales su condición de ser humano.

No podemos ni debemos ocuparnos en este trabajo de la idea de derecho y su puesta en práctica en la cultura jurídica africana, o de la opción de moral política —universalismo versus relativismo con respecto a los derechos humanos— que subyace en el debate mismo y que esta unida a la naturaleza misma del derecho. Sin embargo, aunque no podamos afirmar que el derecho es un fenómeno universal de la humanidad ni menos aún que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 son la expresión más acabada del mismo, si justificaremos sobre la base de la dignidad humana, la abolición de la práctica de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Estamos de acuerdo con la premisa de que la dignidad humana es intrínseca a todos los seres humanos y con Eusebio Fernández<sup>8</sup>, cuando defiende que aún cuando sea evidente que la declaración universal de los derechos humanos de 1948 se caracteriza por una

---

<sup>7</sup> ASSIER ANDRIEU (1996) cita a la socióloga SILVIE FAINZANG: “solamente podemos pensar que va en interés de las niñas que esta práctica cese. Los occidentales que lamentan la condenación de esta práctica e invocan la tesis del relativismo cultural, en el nombre del respeto de las costumbres o de las prácticas culturales “diferentes”, y que rechazan escuchar hablar en este debate de la defensa de los derechos del hombre bajo el motivo de que esta noción occidental debe ser aplicada solamente a los occidentales, parecen verdaderamente no querer reconocer a los africanos la categoría de Hombre o de ser humano.

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ G. E. (1998) "Derechos de las minorías en una sociedad multicultural", *Cuadernos de Derecho Judicial*, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.

concepción cultural-individualista-occidental, tiene vocación de universalidad y tal como manifiesta: “no todas las tradiciones culturales han tenido ni tienen el mismo valor desde la perspectiva del reconocimiento, desarrollo y garantía de los derechos humanos”.<sup>9</sup> Así pues, una Declaración Universal de los derechos fundamentales es incompatible con la defensa del relativismo cultural y moral. Ello significaría que la universalidad de los derechos tiene preferencia sobre el mantenimiento de identidades culturales antiderechos.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Puntualiza, citando a Javier de Lucas (1994) en el *Desafío de las fronteras*, que las tradiciones culturales de sociedades como la japonesa, la hindú, la china, las africanas, etc., expresarían diferencias básicas con la tradición occidental. Entre ellas y en un lugar relevante, la primacía de las concepciones comunitarias sobre la concepción individualista.

<sup>10</sup> Op. Cit. Pág. 239

## **DERECHOS FUNDAMENTALES: NORMATIVA INTERNACIONAL MARCO**

Comenzaremos por la definición formal que sobre la interpretación del conjunto de las fuentes jurídicas del derecho internacional, en relación con los **derechos fundamentales (derechos humanos)**,<sup>11</sup> ofrece nuestra Constitución, norma suprema del ordenamiento jurídico español.

El artículo 10 de la Constitución Española, dice:

“1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración universal de derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

---

<sup>11</sup> Una definición actual que recomendamos, es la dada por FERRAJOLI (199:37): “ Una definición formal del concepto de derechos fundamentales. ... una definición *teórica*, puramente *formal o estructural*, de “ derechos fundamentales”: son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por “*status*” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

De esta manera, en nuestra Constitución, se proclama por un lado la **dignidad de la persona** y los derechos inviolables que le son inherentes<sup>12</sup> como fundamento del orden político y de la paz social, lo que implica una categoría de derechos que serán siempre predicables a todos los ciudadanos,<sup>13</sup> independientemente de cualquier consideración como la nacionalidad o su situación jurídica en nuestro país. Por otro lado, para su interpretación es necesario acudir, además del propio texto constitucional, a los **tratados internacionales** sobre derechos fundamentales ratificados por España, comenzando por la propia Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Más adelante, veremos su trascendencia para este trabajo cuando analicemos en la respuesta del derecho penal, el “bien jurídico protegido” en los tipos penales sobre los delitos de lesiones, dentro de los cuales se adscriben las Mutilaciones Genitales Femeninas: **la integridad corporal física en su plenitud anatómica, funcional interna y externa, —el derecho a la vida y a la integridad física y moral** está garantizado por la Constitución en el artículo 15—. Asimismo cuando y en relación con la respuesta del derecho penal cobrará importancia el sometimiento de todos los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, tal como ordena el artículo 9.1. de la Constitución.

<sup>13</sup> Aunque puede ser un indicio, no es suficiente atender al lenguaje empleado por la Constitución a la hora de reconocer la titularidad de un determinado derecho. En ocasiones, la norma constitucional utiliza al atribuir la titularidad de un determinado derecho el término “españoles” y podríamos entonces pensar erróneamente que ese derecho no es reconocible para los extranjeros. Siempre debemos acudir a los tratados y a la ley para comprobar si dicho derecho está o no reconocido a los extranjeros y en qué términos, y debemos tener en cuenta que la única exclusión expresa que hace la Constitución es la relativa a los derechos políticos del artículo 23. En nuestra opinión, por tanto, no es ninguna obviedad el que debamos reiterar que dichos derechos son predicables de los extranjeros y extranjeras en consideración a la **supremacía de la Constitución**, lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Española y el artículo 27 del Código Civil conforme con la doctrina constitucional y acorde con los principios generales del ordenamiento jurídico y las fuentes del derecho español. Recordemos que el debate parlamentario sobre la reforma de La Ley Orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España se centró en gran medida sobre la atribución o no de ciertos derechos fundamentales a los extranjeros en razón de su situación administrativa en España.

<sup>14</sup> Sobre la interpretación de los derechos y especialmente la interpretación jurídica de los derechos fundamentales, escogemos la lección sobre los criterios interpretativos de GREGORIO PECES-BARBA (1995): partiendo de la afirmación de que en el derecho existen una serie de reglas que sirven para guiar la tarea interpretativa y que la utilización de unas u otras pertenece al criterio del “operador jurídico”, parte del propio texto del artículo 3 del Código Civil que consagra la existencia de cuatro criterios clásicos: gramatical, lógico, histórico y sistemático más el criterio de la “realidad social”. El criterio de interpretación gramatical está por demás, en el caso de los derechos fundamentales, referido de forma explícita en el artículo 10.2 de la Constitución, recalando con ello la importancia que nuestros constituyentes quisieron otorgar al **ordenamiento jurídico internacional** como máximo referente.

## FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Tomaremos como hito de referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, porque como justifica Eusebio Fernández<sup>15</sup>, “es un punto de encuentro actual, y este es el único camino de alcanzar la universalidad de los derechos, a partir, siempre, de una voluntad común de reconocer a todos los hombres y mujeres unos derechos básicos emanados de la idea de dignidad humana, es decir, del valor superior de cada ser humano aquí y ahora”. Todos los tratados y Convenios sobre la misma materia,<sup>16</sup> o que desarrollan específicamente alguno de los derechos, o vigilan que en relación con los titulares dicho cumplimiento sea respetado por todos los Estados, especialmente cuando esos titulares tengan una situación de riesgo porque o necesiten una protección especial por su condición social o cultural, por su condición física o su edad, buscan establecer un estándar mínimo universal para el reconocimiento, respeto y eficacia de los derechos humanos. Es importante que los Estados incorporen en su legislación interna los derechos fundamentales relativos a la dignidad humana y que dentro de los sistemas específicos de Naciones Unidas para la vigilancia de los derechos humanos, se tomen medidas contra los estados infractores. Estos derechos deben además trascender las fronteras para que sean reconocidos a todos los seres humanos en cuanto personas, desvinculándolos de la ciudadanía o pertenencia nacional, reconociendo su carácter supra-estatal.

De esta manera podríamos plantear, además, una doble implicación de la comunidad internacional en la erradicación de la práctica de las MGF: a) de un lado estaría el

---

<sup>15</sup> Fernández G. Eusebio, Op. Cit., pag. 233.

derecho de las niñas y las mujeres de “abandonar” éstas prácticas b) la obligación de los Estados en donde aún se practica de prevenirlas y erradicarlas con base la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el cumplimiento de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer.<sup>17</sup>Es preciso recordar que los países en donde se tolera o permite la práctica de las MGF, son Estados Partes de la mayoría de los Tratados y Convenios, incluida la Carta Africana conocida como “Carta de Banjul”<sup>18</sup> en donde se consagra expresamente:

“Artículo 4. Los seres humanos son inviolables. Todo ser humano tendrá derecho al respeto de su vida y de la integridad de su persona.

Nadie puede ser privado de este derecho arbitrariamente.

Artículo 5. Todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano y al reconocimiento de su estatus legal. Todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante serán prohibidos”.

Los derechos fundamentales que son vulnerados en relación con la práctica de las MGF son especialmente los relacionados con el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, el derecho a la salud, los derechos de las niñas—ya que el interés superior en

---

<sup>16</sup> Ver en el Anexo I, la cronología de los instrumentos internacionales que desarrollan la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

<sup>17</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Es importante tener en cuenta también la Declaración de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967 para la cual existe un Comité que vigila su aplicación: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW (en el 54º Período de sesiones de la ONU Resolución 54/133) en el año 1979.

<sup>18</sup> Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

beneficio de los niños y niñas y la necesidad de proporcionarles una protección especial es la consideración sobre la cual se sustenta la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>19</sup>— y el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de género.

## **LA RESPUESTA DEL DERECHO PENAL**

Casi todos los autores de derecho coinciden en enmarcar la práctica de las mutilaciones genitales femeninas como una cuestión relativa a la inmigración —básicamente africana— que afecta a los países occidentales sólo en cuanto ésta pueda extenderse en los países de acogida. En nuestra opinión, a la sociedad occidental solamente se le plantea este *problema* cuando sacude los cimientos de las normas constitucionales sustanciales y los derechos fundamentales establecidos en las mismas, y no porque se intente resarcir a las víctimas, niñas y mujeres, de la exclusión del disfrute pacífico de los derechos humanos en sus países de origen. Si así fuera, la Comunidad Internacional procuraría, en sede internacional, las garantías idóneas para tutelarlos y la Corte Penal Internacional tendría el mandato para considerar las mutilaciones genitales femeninas como un crimen contra la humanidad. Consideramos, que esta forma de violencia de género, independientemente que la ejerzan mujeres mayoritariamente contra mujeres, nos debe preocupar con independencia de que no se detectase ninguna práctica en nuestro país.

La profesora de derecho penal Julia Roper Carrasco<sup>20</sup> resume de esta manera la extensión de las MGF a los países occidentales y las reacciones de la Comunidad Internacional:

---

<sup>19</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.



“En definitiva, sólo en los últimos años, cuando la MGF se ha extendido al mundo occidental, se ha iniciado un proceso de reacción contra esta práctica que atenta contra los derechos de las mujeres y niñas. Hasta hace muy poco, las organizaciones internacionales que lideran el movimiento por los derechos humanos y la comunidad internacional en general no prestaron la atención debida a esta situación, tal vez por miedo a una supuesta intromisión cultural o quizás por dejadez ante un problema que se prefería relegar a la esfera de una intimidad mal entendida. Han sido UNICEF, la OMS y otros organismos de la ONU (como el Fondo Mundial de Población), los que han llevado la iniciativa en la denuncia de la MGF (...) no solo promoviendo la información y la educación para erradicar esa práctica, sino instando a los Estados y a los organismos internacionales para que adopten todo tipo de medidas (jurídicas y sociales) que contribuyan a dicho objetivo.”

Antes de abordar la respuesta del derecho penal español para perseguir la práctica de las MGF en la actualidad y las propuestas legislativas para promover políticas que contribuyan a la erradicación de estos ritos iniciáticos, es necesario recordar cual es la función del derecho penal —en cuanto que control social— y cual es el ámbito espacial de la ley penal.

Una buena aproximación la encontramos en el texto de Derecho Penal, Parte General, cuyos autores son los catedráticos Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Ropero C., Julia, (2001) en: “El derecho penal ante la mutilación genital femenina”, Diario 5383 de 26 de septiembre de 2001, Editorial La Ley, Madrid.

<sup>21</sup> Muñoz C. F. Y García A. M, (2000), Derecho Penal, parte general, 4ª edición, Editorial Tirant lo Blanc, Valencia.

“Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, terrorismo, rebelión). Violencia es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo. También del Derecho penal. Desde luego sería mejor o, por lo menos, más agradable que alguna vez la violencia dejara de gobernar las relaciones humanas. Pero en ningún caso podemos deformar ideológicamente los hechos y confundirlos con nuestros más o menos buenos o bienintencionados deseos”.

Tal como sucede en los otros países de la Unión Europea, en donde por tener una mayor experiencia migratoria como países de acogida, los primeros casos de mutilaciones se han presentado hace más de quince años,<sup>22</sup> la cuestión ha sido debatida mucho más a fondo y las medidas legales se han adoptado desde diferentes ópticas de política criminal; pese a que el punto de partida sea la consideración de la conducta referida a cualquier tipo de práctica de la mutilación genital femenina como un delito. Sin embargo, en el caso francés, en donde la prosecución penal de la práctica ha sido más enconada, no queda clara la eficacia o poder disuasorio que las penas puedan comportar con respecto a posteriores conductas. Como afirma la profesora de Sociología del Derecho de la Universidad de Bologna, Alessandra Facchi,<sup>23</sup> refiriéndose expresamente a la experiencia europea y colocando en paralelo la condena moral y social de las

---

<sup>22</sup> En Gran Bretaña, la Ley de Prohibición de la circuncisión femenina fue promulgada el 16 de julio de 1985.

mutilaciones desde los valores occidentales junto a la sanción penal aplicada a los procedimientos concretos; es decir, en otras palabras, abordando el conflicto ético entre nuestros valores y costumbres de un lado, frente a las costumbres de otros pueblos, sin que las Instituciones europeas puedan mantenerse al margen, de lo que sin duda constituye un atentado contra la integridad física de las niñas y de las mujeres, nos dice: “Prohibir, implica castigar con una sanción un determinado comportamiento.” Precisamente la búsqueda de un compromiso entre la necesidad de prohibir y de no castigar, hace que en casi todos los países occidentales en los cuales este problema se ha planteado de forma concreta, finalmente hayan sido adoptadas prohibiciones de alguna manera *simbólicas*.<sup>24</sup> Tal vez, en su opinión, esta sigue siendo la solución más adecuada y viable, cuando se dan en las sociedades de acogida contextos de pluralismo e integración, y el conocimiento de las normas y la cultura propia de los inmigrantes, por muy limitado que sea para el Legislador, representa un requisito imprescindible para evitar repetir los errores ya cometidos por los gobiernos coloniales, cuando trataron de imponer el Derecho europeo.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Facchi, Alessandra, “Mutilaciones Genitales Femeninas y Derecho Positivo” en *Derecho de las minorías en una sociedad multicultural*, Cuadernos de Derecho judicial, Escuela judicial, Consejo General del Poder Judicial, 1998, Madrid.

<sup>24</sup> Aquí la autora, cuando se refiere al “no castigo”, lo hace con relación al papel educativo que compete al Estado para la eliminación de estas prácticas.

<sup>25</sup> A.Facchi, op.cit.

## LAS MGF Y SU TIPIFICACIÓN COMO DELITO DE LESIONES

En primer lugar, para avanzar en el análisis del tratamiento jurídico penal de las conductas relativas a la práctica de cualquier tipo de mutilaciones genitales femeninas, ya sean estas practicadas en nuestro país o en el país de origen de los padres, actuando éstos como promotores de la conducta ilícita, es preciso detenernos en conceptos que aunque sobradamente conocidos por los juristas, no tienen porque serlo de quienes pertenecen a otras ciencias sociales o a otras disciplinas científicas.<sup>26</sup> Me refiero por ejemplo a la definición del *bien Jurídico protegido* por el derecho penal referido a aquel derecho fundamental con reconocimiento directo en nuestra Constitución. En los delitos de lesiones ese bien jurídico protegido engloba tanto la integridad corporal o física como psíquica y mental del ser humano,<sup>27</sup> acorde con el concepto de salud que proclama la OMS<sup>28</sup> y que en el caso que nos ocupa es la integridad física y psíquica de las mujeres y las niñas. Otros conceptos de interés para el caso son, *sujeto pasivo y objeto material*: el sujeto pasivo y objeto material lo es todo ser humano con vida independiente; *el resultado* debe reunir entre otras características, la pérdida o inutilidad

---

<sup>26</sup> Especialmente los profesionales sanitarios.

<sup>27</sup> José Luis Díez Ripollés (1997), en *Los Delitos de Lesiones*, Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 1997 página 18 y ss, cuya definición ha sido escogida por su claridad, nos dice que el bien jurídico protegido en el delito de lesiones es: 1.a.) La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y Jurisprudencia. Por ella puede entenderse el estado del cuerpo en su concreta plenitud anatómico / funcional interna y externa. Resultará vulnerada a través de toda pérdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualesquiera órganos, miembros o partes del cuerpo. b)La mención de la integridad corporal y la salud como un bien jurídico protegido en los delitos de lesiones ha merecido una amplia acogida tanto doctrinal como jurisprudencial. c).Integridad... y salud personales tanto física como mental del ser humano ...el bien jurídico protegido en estas figuras delictivas (integridad moral) tiene un directo reconocimiento constitucional en el derecho a la integridad física y moral recogido en el art. 15 de la C.E.

<sup>28</sup> La definición, según la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, es la siguiente: “ Health is a state of complete physical, mental and social well-being and not merely the absence of disease or infirmity.” La cita bibliográfica correcta es: “Preamble to the Constitution of the World Health Organization as adopted by the International Health Conference, New York, 19 –22 June, 1946; signed on 22 July 1946 by the representatives of 61 State and entered into force on 7 April 1948.

de un órgano o miembro. En este sentido, es unánime la opinión de la doctrina así como la jurisprudencia, que consideran que el clítoris y el himen pertenecen a la categoría de órgano o miembro.<sup>29</sup>

Podemos afirmar por tanto, que sobre la base del Código Penal vigente, cualquiera de las formas de mutilaciones genitales femeninas, constituyen un delito de lesiones que ya está tipificado en el artículo 149 del Código Penal y los tribunales españoles son competentes para su juzgamiento.

Cuestión bien diferente lo constituye de una parte la competencia de la Ley española para juzgar el delito cuando este se comete fuera del territorio español —aunque la gestación comienza en España— y de otra, la valoración o juicio de culpabilidad tanto de los progenitores —como promotores— como de la ejecutora (siempre es una mujer) . La profesora Ropero Carrasco<sup>30</sup> afirma, que las dificultades existentes para la persecución penal comienzan con la reticencia en el momento de presentar las denuncias por parte de los médicos, tal vez porque éstos piensan que la falta de apoyo institucional y las repercusiones negativas en los grupos de inmigrantes que prefieren ocultar estas mutilaciones vedándoles a sus hijas una necesaria asistencia médica, y que la incriminación a los padres signifique una mayor desprotección a las menores afectadas.

---

<sup>29</sup> Para Diez Ripollés (op.cit.) "La inutilidad expresa la ineficacia de la parte diferenciada del cuerpo de que se trate para realizar la función que tiene atribuida, o alguna de ellas, la pérdida no es más una especie del género inutilidad en la medida en que la ineficacia funcional aparece ligada a un menoscabo anatómico, una disminución de la substancia corporal de la parte diferenciada del organismo implicada."

En el marco del art. 149 del C.P. se incluye en segundo lugar la pérdida o inutilidad de un sentido (se alude a la función que llevan a cabo determinadas partes diferenciadas del cuerpo especializadas en captar estímulos del mundo exterior y en hacer llegar tal información al sistema nervioso central. Se alude igualmente a los resultados de impotencia y esterilidad en alusión a la función menoscabada).

<sup>30</sup> Julia Ropero Carrasco, (op.cit.)

Pone como ejemplo un hecho acaecido en Mataró, en donde —según la misma profesora — “no se pudo incriminar a la autora material de los hechos porque había huido, y los padres fueron exculpados porque el Juez consideró que *no habían tenido intención de hacer daño*”. Suponemos que se refiere al procedimiento de diligencias previas 0066/93-E, sobre el delito de lesiones —denuncia presentada por los médicos con fecha 28 de enero de 1993— cuyo conocimiento correspondió al Juzgado de Instrucción Número Uno de Mataró, en donde se dictó un Auto de sobreseimiento.<sup>31</sup> Este caso, sin proponérselo ni el Juez ni el Fiscal, sigue siendo de actualidad jurídica, por varias razones extrajudiciales, como puede ser el tratamiento de los medios de comunicación que a su vez, en nuestra opinión, realizaron un enjuiciamiento de la decisión del Juez y de la postura del Ministerio Fiscal, creando en la opinión pública la sensación de que se estaba defendiendo la validez de las mutilaciones genitales femeninas como práctica cultural ritual; idea que con algunos matices ha sido transmitida por algunos juristas e incluso en los Debates Parlamentarios, como más adelante veremos. Consideramos que una lectura del escrito de calificación del Fiscal evitaría cualquier malentendido. El Auto dictado por el Juez de Mataró reconoce como antecedentes de hecho la denuncia procedente del servicio de urgencias de la clínica “L’Aliança”, conforme se había asistido por el servicio de ginecología a una niña de ocho años, hija de padres gambianos residentes en España, a quién se le había practicado una mutilación de los labios mayores y del clítoris, hecho científicamente confirmado por la médico forense. Asimismo refiere las diligencias practicadas por el equipo de policía judicial de la Guardia Civil al objeto de averiguar las circunstancias en que se produjeron los hechos y recoge en su razonamiento jurídico la opinión del Fiscal, reconociendo finalmente que se trata de un delito de lesiones que merece por tanto el

---

<sup>31</sup> Resolución judicial motivada por la cual se cesa el procedimiento penal.

correspondiente reproche penal, pues se dan todos los requisitos que exige el tipo penal de lesiones, cuyo bien jurídico protegido viene determinado por la integridad física, al tiempo que decide que si bien es cierto se ha cometido un delito en el sujeto activo —en este caso los padres de la menor—no queda reflejado el “*animus laedendi*” o intención expresa de lesionar que viene configurado por dos elementos uno intelectual y otro volitivo, y el Juez, con base en el peritaje antropológico y en la mediación entre las partes<sup>32</sup>viene a decir:

“...ambos progenitores facilitaron y promovieron la intervención rituarial no solo con el absoluto convencimiento de que la imputación en modo alguno suponía un ataque a la integridad física de su hija sino que incluso no llegaban a considerar al órgano afectado como tal... el hecho que la propia madre ignoraba en que consistía la intervención, el órgano que se extirpar sic. Y las consecuencias que se derivaran de la ablación, y ello a pesar de haber sido sometida al mismo rito en su país de origen; en cuanto al padre, desconocía y desconoce por completo en que consiste la intervención al tratarse de un tema propio del sexo femenino y que no suele comentarse por pudor.”

Recoge la decisión judicial la tesis del Fiscal según la cual, en este caso, se hallaban frente a un **error de prohibición**, que técnicamente consiste en una exención de responsabilidad basada en las condiciones psicológicas y de cultura del infractor y las posibilidades que a este se le hayan ofrecido de instrucción de asesoramiento o de acudir a medios que le permitan conocer la trascendencia jurídica de su acción; dictaminando el Juez, por tanto, que en el caso concreto al cual nos referimos existe una exclusión de responsabilidad criminal con relación a los padres por haber actuado estos “en la creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente”.

---

<sup>32</sup> Ambas actuaciones científicas encargadas por el juzgado a la Dra. Adriana Kaplan Marcusán.

Por su parte el Ministerio Fiscal en un informe elaborado con gran rigor técnico jurídico realiza en sus consideraciones un análisis acerca del origen tribal de los padres, su grado de instrucción, su posición social, sus medios económicos, el nivel sociocultural y de integración en la sociedad española, así como reseña que la mujer que le realizó la operación a la niña se había desplazado a España para efectuar otras operaciones rituales y que por las declaraciones de los testigos se desprende que esta persona ostenta una cierta ascendencia o autoridad en el ámbito tribal, lo que reforzaría la tesis del carácter religioso o sociocultural de su actuación. Después de analizar y establecer que en todos los supuestos de tipicidad del artículo 149 del Código Penal, configurando un delito de lesiones, se adentra en el juicio de culpabilidad de los infractores llegando a manifestar al referirse al error de prohibición que:

“ No parece tampoco que pueda tildarse de burdo el error sufrido si tenemos en cuenta que los pilares en que descansa son, para los autores, sólidos, serios, y profundamente arraigados (...), el acto enjuiciado se nos revela como una conducta de contenido religioso complejo, practicado, además, conforme a unas reglas (por rudimentarias que sean) y llevado a cabo no por los padres o familiares de la menor, sino por persona que, a los ojos de dichos familiares, aparece investida de la autoridad o calificación necesaria para realizarlo”.

Analiza el Fiscal, a la luz de la Jurisprudencia, con qué medios o instrumentos contaban los enjuiciados para poder vencer o evitar su error inicial, partiendo de la comprobación que éstos residen en España y se les supone una inserción en nuestra sociedad y que



dicha sociedad dispone de los medios necesarios para que los ciudadanos que la integran conozcan sus normas y las respeten. Así concluye:

“sin embargo, la solución no es tan sencilla como pudiere parecer al socaire (sic) de la anterior afirmación. Conviene recordar, de entrada, que estamos hablando de seres humanos que, aun cuando residentes en nuestro país, siguen siendo miembros de una tribu ignota, cuya historia, cultura y raíces nos son por completo, lejanas y desconocidas; cuyas convicciones ignoramos y cuyos modos de proceder nos resultan, a veces, incomprensibles y repugnantes por bárbaros e injustos tales como sucede en el presente supuesto (...) así las cosas es menester preguntarse hasta qué punto el hecho de haber permanecido en España durante unos años puede estimarse como suficiente para vencer o doblegar el acervo cultural que acompaña estas personas desde su nacimiento y a sus antepasados desde hace siglos”

El Fiscal analizando el carácter antijurídico de la actuación de los padres en relación con el castigo aplicable descrito en el Código Penal razona:

“...sería lícito, a estas alturas, poner en duda la legitimidad de una sociedad para dirigir el reproche penal contra personas que han transgredido sus normas de conducta, cuando es, precisamente, esa sociedad la que ha colocado a los transgresores en condiciones tales de marginalidad que les veda el acceso a los cauces normales de instrucción y asesoramiento, con negación de los más elementales medios o instrumentos de integración que les hubieren permitido conocer la trascendencia de sus actos y por ende evitarlos (...) No cabe esconder la gravedad del hecho ni la magnitud

del resultado (...) pero admitir en tal caso, la sanción penal, sería tanto como amparar la asimilación por la vía del castigo”.

En nuestra opinión, salvo mejor criterio, la decisión judicial se apoya en una interpretación no del todo certera de la calificación del Fiscal, de tal manera que el Juez acuerda el “sobreseimiento libre” o no prosecución penal de los autores del delito, los padres de la menor por “no resultar los hechos constitutivos de delito” (sic), mientras que para el Fiscal, los hechos juzgados son constitutivos de un delito de lesiones, los autores del delito son los padres en su condición de promotores pero la responsabilidad penal de los padres queda excluída en cuanto que actuaron en la creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente. No obstante, cualquiera que sea la crítica que pueda efectuarse sobre la decisión judicial, ésta fue la primera adoptada en España hace casi diez años, sin que hasta ese momento existieran precedentes jurisprudenciales y sin que por parte del Fiscal General del Estado se hubieran dictado circulares al respecto.

## OPCIONES DE POLÍTICA CRIMINAL

En opinión de las Asociaciones representativas de los Jueces y Magistrados, tanto en la entrevista mantenida con el Fiscal Javier Pérez Ruiz, en su condición de Delegado de la Asociación Unión Progresista de Fiscales, así como en el dictamen emitido por el Magistrado Fernando Lacaba Sánchez, de la Asociación Profesional de la Magistratura, las cuestiones planteadas entorno al tema gravitan para ellos sobre dos cuestiones fundamentales:

- a) ¿Cuál es la fórmula más adecuada para la persecución penal de las conductas realizadas y tipificadas como delito de lesiones?
- b) ¿Cuál es el procedimiento aplicable?

Ambos miembros de la Administración de Justicia consideran, en cuanto a la competencia de la jurisdicción española para su enjuiciamiento, que está plenamente regulada en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder judicial y se basa en el principio de la *territorialidad*. En consecuencia, en los casos en que se tenga conocimiento de una menor que ha sido objeto de una mutilación genital femenina, se habrá de investigar si ésta ha sido cometida en España o en el extranjero, y, en este último caso, si las personas criminalmente responsables son españolas o han adquirido con posterioridad a los hechos y antes de la prescripción del delito, la nacionalidad española. En relación a los viajes de los padres de la menor al país de origen con el objeto de someter a la menor a la práctica de la mutilación, para ambos, la “gestación” del delito, la “promoción”, o el “favorecimiento” del mismo, comienza ya en el territorio español. Para Lacaba Sánchez, las decisiones manifestadas para cometer las mutilaciones en España o en el extranjero a la luz del Código penal vigente, que no considera los actos

preparatorios para cometer el delito como tentativa, sino que sólo considera como tal los casos en que el sujeto “da principio de la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente habrían de producir el resultado” (texto del artículo 16 del Código penal). Por el contrario, se prevé en el artículo 17 del mismo, las denominadas *fórmulas de resolución manifestadas*, que no son otra cosa que actos preparatorios, consistentes en la manifestación externa de la voluntad de cometer el delito: conspiración, proposición, y provocación. A manera de ejemplo nos ilustra el Magistrado: “...cuando en España los padres de la menor acuerdan realizar la mutilación genital a una hija, sea en España o en el extranjero, este acuerdo supondría una conspiración para cometer un delito de lesiones; mientras que en caso de que uno de los progenitores lo decidiese e hiciese la propuesta al otro para realizar aquella, esta situación entraría dentro de la proposición para cometer un delito de lesiones. La conspiración y la proposición, junto con la provocación para cometer el delito de lesiones, están específicamente previstas en el artículo 151 del Código penal, por lo que si se puede lograr su demostración, pueden éstas perseguirse penalmente (artículo 17 y 18 del Código penal)”.

Por su parte, Julia Roper Carrasco,<sup>33</sup> analizando en profundidad el principio de *universalidad* o también llamado principio de *justicia mundial*, como fundamento de la competencia de los tribunales españoles para conocer de las mutilaciones genitales efectuadas en el extranjero, afirma que: “para determinar si en virtud de la letra g) del artículo 20.4 de la Ley Orgánica del Poder judicial, permite extender la jurisdicción española a los casos de las mutilaciones genitales femeninas llevadas a cabo en el extranjero, es preciso efectuar dos comprobaciones. En primer lugar habrá de constatar la existencia de Tratados o Convenios internacionales, suscritos por España, en los que

---

<sup>33</sup> Roper Carrasco, J., op.cit.

se declare la protección de la integridad física u otros derechos fundamentales de las mujeres y de las niñas, exhortando a los Estados y a la Comunidad Internacional, a la persecución de los atentados contra dichos derechos. En segundo lugar, habrá que proceder a la interpretación de dicho Tratado en conjunción con el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la luz de las reglas internacionales que determinan cuándo están ante un delito internacional que justifica la persecución universal, para que podamos concluir que, en el caso de las mutilaciones genitales femeninas, queda plenamente autorizada una persecución de estas características.”

Compartimos plenamente la opinión, así como la recomendación final de la Asociación Profesional de la Magistratura, en relación a que la aplicación de las medidas cautelares (tales como, prohibición de salida de España, presentaciones periódicas, etc.) y la sanción penal, siempre ha de ser la última opción (ultima ratio), priorizando la obligación que incumbe a las autoridades de suministrar información y promover programas de prevención, como solución a la paulatina erradicación del problema, teniendo en cuenta que, **cualquier decisión en el ámbito penal o civil, deberá ser adoptada siempre en beneficio de la menor.**

## PARTE II

### TRABAJOS PARLAMENTARIOS (estado de la cuestión)

#### 1. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A manera de introducción en esta segunda parte, nos gustaría resaltar la intervención de la Diputada al Parlament de Catalunya, Dolors Comas d'Argemir i Cendra, quien desde una doble responsabilidad y conocimiento del tema como mujer que se dedica a la actividad política<sup>34</sup> y como catedrática de Antropología en la Universidad Rovira i Virgili en Tarragona, en sede parlamentaria ha dicho: “pero también quiero señalar una cosa, que es que, a mí, me inquieta— y por eso, lo quiero decir así —que de ciertas poblaciones, que de ciertas culturas, que viven entre nosotros, nada más conocemos una parte de ellos y sea precisamente ésta. Y es por tanto, también quisiera hacer llegar aquí, un reconocimiento y respeto a las personas a las cuales, al mismo tiempo, nos estamos dirigiendo, diciendo: *“esta práctica, como es la ablación del clítoris, no se puede continuar haciendo, pero, al mismo tiempo sabemos que, como sociedad, como cultura, tenéis también muchas cosas que es necesario valorar, que es preciso reconocer, como nosotros también tenemos muchas cosas que es preciso valorar, que es necesario reconocer, pero otras que, evidentemente, no nos enorgullecen.”* Lo digo porque imaginemos en la situación que estemos nosotros en otro país muy lejano y nos digan: *“Ah! Vosotros sois de esta cultura que tiene la práctica que los esposos maltratan a las*

---

<sup>34</sup> La Sra. Dolors Comas d'Argemir pertenece al Grupo Parlamentario de Iniciativa per Catalunya y la propuesta por ella defendida en el Parlamento Catalán es análoga a la propuesta por su grupo integrado en el Grupo Mixto en el Congreso de los Diputados.

*mujeres, y ¿tenéis que hacer planes contra la violencia doméstica, porque algunos hasta llegan a matar?”*

Y tendríamos que decir: “ *Pues a ver...*” Tendríamos que puntualizar y tendríamos que decir que, efectivamente, estas situaciones se dan, pero que no nos gustan y que estamos luchando y que tenemos muchas otras cosas que nos distinguen también como pueblo. Y lo quiero así decir porque, justamente, seguramente sabemos muy poco de las personas que viven en Cataluña que practican este tipo de sistema..., bien, la ablación del clítoris en concreto. Muchos de ellos proceden de Senegal de Gambia. ¿Que sabemos?, tal vez sepamos que existe la ciudad de Dakar, que nos suena, pero por lo de los Rallies y por poca cosa más. Puede que no sepamos que, entre los senegaleses y gambianos, hay entre ellos culturas muy diversas y que también hay que saber, que hay mandingas , o que existen, fulbés, o que hay serers, o que hay dioles , o que hay sarakoles, que hablan lenguas y culturas diferentes.... cuando se trata de dar formación a los profesionales para evitar este tipo de prácticas, también pasa por un tipo de trato que suponga una demostración que, más allá de estas prácticas... no pongamos todo en el mismo saco y que también respetemos muchas otras dimensiones de su cultura”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Traducción propia de la intervención en idioma catalán en el Pleno del Parlamento de Cataluña en la Sesión del 20 de julio del año 2001, publicado en el Diario de Sesiones del Parlamento de Cataluña, Comisión de Política Social sesión nº 25, Serie C nº 213.

## PLANTEAMIENTO DEL TEMA

En esta etapa debemos resaltar que, al tratarse de una cuestión nunca antes debatida en el Parlamento español, las posturas iniciales son bastante tímidas y casi podría decirse, que con un gran temor e imprecisión a la hora de exponer y definir los conceptos relativos a las diversas formas de mutilación genital femeninas.

Quizás por el desconocimiento científico o tal vez a falta de un dictamen interdisciplinario previo o de una comisión técnica especializada, casi todas las ponencias se centran más en proponer *la continuidad en el diseño de planes y acciones de prevención*, sin que se especifiquen muy bien sus contenidos, y pese al reproche unánime sobre la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres y las niñas y la mención acerca de la respuesta del ordenamiento jurídico de países de la Unión Europea frente a esta violencia, ningún grupo parlamentario alude en ninguna ponencia —en esta fase del trámite parlamentario— al estudio de las posibles modificaciones legislativas con base en las opciones de política criminal.

Con fecha de septiembre de 1997, la Mesa de la Cámara del Congreso de Diputados adoptó, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, el Acuerdo referente a la Proposición No de Ley por la que se insta al Gobierno a promover políticas que contribuyan a la **erradicación a nivel internacional**, de la práctica consistente en la mutilación genital femenina. En aplicación del Reglamento del Congreso se dispuso su conocimiento por la Comisión Mixta (Senado y Congreso) de los Derechos de la Mujer.



Este es el primer punto de partida para un debate parlamentario<sup>36</sup>— como consecuencia de las recomendaciones de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Mujeres celebrada en 1995 en Pekín— y tiene como objetivo primordial la participación por parte de España en Foros internacionales y la promoción de campañas de información y de asistencia sanitaria, sin que se dirigiera la atención de la misma hacia ningún tipo de penalización.

Después de muchos meses de trámite parlamentario, con fecha 2 de abril de 2001, la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer adopta un Acuerdo con respecto a la anterior proposición, haciendo mayor énfasis *en la prosecución de la labor de cooperación internacional desarrollada por España en los países en los que se realiza la práctica de las mutilaciones genitales femeninas*. Al mismo tiempo, se estima necesaria la colaboración con las Comunidades Autónomas para *desarrollar políticas de información y formación dirigidas a los inmigrantes en los aspectos médicos y educativos para la erradicación y prevención de la práctica*. El debate y votación posterior se centró bastante en el tema de que la práctica de las MGF constituye una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas. La Senadora Martínez Castro, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, explicó ampliamente la Exposición de Motivos de la Proposición No de Ley, recapitulando los acuerdos internacionales sobre derechos humanos en relación a las mujeres y a las niñas. Asimismo, la intervención de la Senadora Sellar Roca de Togores, del Grupo Parlamentario Popular, introduce la postura oficial del Gobierno al manifestar que desde el Instituto de la Mujer y en aplicación a las directrices de la Conferencia de Pekín, se escogió la vía de la información y de la educación para la necesaria concienciación de la

---

<sup>36</sup> Ver cuadro anexo sobre “Congreso de los Diputados: tramitación parlamentaria”.

sociedad ante este problema, partiendo del planteamiento que la erradicación total de la agresividad de cualquier tipo es un problema educativo, además de legal y jurídico, y porque de otra parte, la mejora de las condiciones de vida de las mujeres en países en vías de desarrollo, es uno de los objetivos de la cooperación española al desarrollo, siguiendo la recomendación de la OMS, según el cual la prevención de la violencia en cuanto que afecta a la salud pública, deberá realizarse desde un análisis intersectorial, es decir Salud Pública aunado a los sistemas de justicia penal y de los Derechos Humanos. Por último, el Grupo Parlamentario Popular, propone un texto común dado el alto nivel de consenso entre las representantes de todos los grupos parlamentarios sobre esta materia. No obstante la Senadora representante del Grupo Parlamentario Mixto, Sra. Costa Serra, señala que es importante que del texto inicial presentado por el Grupo Parlamentario Socialista se mantenga el concepto de “promover políticas que contribuyan a la erradicación de la práctica de la mutilación genital femenina,” porque no es lo mismo solicitar la erradicación de esta práctica que propiciar cambios en las costumbres relacionadas con la MGF, como propone el Grupo Parlamentario Popular, porque el debate no versa sobre el enfrentamiento de costumbres de diversas culturas, con referencia a la occidental, sino que versa sobre la violación de derechos humanos que son universales y no tienen fronteras, y por ello, propone una actuación de ámbito universal.

En el mismo debate la Senadora Amorós i Sans por el Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, introduce el concepto de dominación y sometimiento hacia la mujer, entendiendo que el concepto de honor masculino y el temor a la autonomía femenina se inscribe como justificación de la mutilación genital femenina toda vez que la práctica tiene como objeto primordial preservar la castidad femenina y las

perspectivas de matrimonio de las niñas a costa del placer sexual y de la integridad física de la mujer. Considera esta Senadora que la MGF debe ser erradicada porque constituye una agresión a los derechos humanos y a la salud pública, que trasciende a todas las fronteras culturales presentando al mismo tiempo, una enmienda *in voce* de adición al texto original consistente en la colaboración con las Comunidades Autónomas. Añade además que la práctica está penada por el Código penal pero no existen medios para evitar que las niñas nacidas España sean mutiladas aprovechando un viaje de sus padres al país de origen, aclarando que *la práctica no se erradicará solo con represión sino con información y educación a las madres sobre el grave alcance de las consecuencias para la integridad física y psíquica de sus hijas*. Tras la pausa parlamentaria para alcanzar el consenso, la Senadora Martínez Castro, en representación del Grupo Socialista, proponente, manifiesta que se ha llegado a un consenso y eso siempre es importante, porque además pone de manifiesto “que las mujeres somos capaces de negociar”. En cuanto al texto, se ha cambiado la expresión “*promover*” por “*continuar*” en los diversos foros internacionales, en colaboración con las ONG, *campañas de información y de asistencia sanitaria*, todo ello con el fin de contribuir a la erradicación de estas prácticas. Se acepta la enmienda del grupo Parlamentario Popular para que se prosiga la labor de la cooperación internacional al desarrollo sobre información y asistencia sanitaria a la mujer y por último, se incluye la enmienda de Convergencia i Unió en cuanto se inste al Gobierno a desarrollar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, *políticas de información y formación dirigidas a las comunidades de inmigrantes en los aspectos médicos y educativos, realizando un seguimiento exhaustivo de esta prácticas y tomado las medidas necesarias para la erradicación y prevención de las mismas*. El debate termina con la manifestación de la Presidenta de la Comisión acerca de que la generosidad por parte de todos los grupos

parlamentarios es una práctica habitual en esta comisión de derechos de la mujer. Incluye además la corrección del texto para significar que el texto queda aprobado como proposición de la Comisión Mixta de los derechos de la mujer.

Así, en el Pleno del Congreso, con fecha 10 de noviembre de 1998, la proposición pasa a llamarse: “ **Proposición No de Ley de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer**, por la que se insta al Gobierno a continuar en los diversos foros internacionales, tales como OMS, UNESCO, UNICEF, UNFPA, y en colaboración con las ONG, campañas de información y asistencia en materia sanitaria, así como la realización de programas socioeconómicos que ofrezcan a las mujeres unas condiciones de vida que garanticen su derecho a la vida, integridad y dignidad como personas, todo ello con el fin de contribuir a erradicar las prácticas consistentes en la mutilación genital femenina. Que prosiga la labor de cooperación internacional que viene desarrollando con estos países incluyendo la realización en colaboración con las ONG, de programas sociosanitarios dirigidos a ofrecer a las mujeres y a los grupos sociales más desfavorecidos unas condiciones de vida que garanticen su derecho a una vida sana y a su integridad y dignidad como personas.

Desarrollar, en colaboración con las CC.AA., políticas de información y formación dirigidas a las comunidades de inmigrantes en los aspectos médicos y educativos con el fin de prevenir y erradicar la mutilación genital.

Realizar un seguimiento exhaustivo de esta práctica y tomar, cuando sean detectadas , las medidas que sean necesarias dirigidas a la erradicación y prevención de esta práctica.” <sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Publicado en el BOCG de 22 diciembre de 1.998./Serie A. Núm.278 páginas. 2576 a 2579.

## PROPUESTAS DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

Con fecha 2 de abril de 2001, casi tres años después de la aprobación por parte de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer de la proposición no de ley antes referida, comienza ya en una nueva legislatura (VII Legislatura) el debate que versa sobre:

- a) el estudio de las posibles **modificaciones legislativas** para que las prácticas conocidas genéricamente como mutilaciones genitales femeninas sean **sancionadas y castigadas** adecuadamente, con independencia del lugar en donde se hallan realizado, siempre que los responsables se encuentren en España,
- b) la obligación de **informar a los extranjeros** que soliciten cualquier tipo de permiso administrativo para residir en España, que la mutilación genital femenina es un delito perseguido penalmente en nuestro país,
- c) desarrollo coordinado entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas con las ONG de **programas sanitarios**, sociales y educativos destinados a la **prevención** de estas prácticas y
- d) la **acogida y protección** de las mujeres y niñas amenazadas de ser objeto de estas prácticas.

Con fecha de 21 de mayo de 2001, la mesa de la Cámara adopta el acuerdo de admitir a trámite como proposición no de Ley para posterior debate ante el pleno del Congreso de las siguientes iniciativas parlamentarias <sup>38</sup>:

---

<sup>38</sup> Aquí se hace la referencia de una manera conjunta de las tres iniciativas parlamentarias (Grupo Parlamentario Socialista, Grupo Parlamentario Mixto, Grupo Parlamentario Catalán, -CiU, )dada que las tres fueron presentadas el mismo día y el procedimiento para la adopción del acuerdo es el mismo. Publicado en el Diario de Sesiones del Congreso de 21 de mayo de 2001.-Serie D. Núm. 179, pág. 5 a 10.

—Proposición No de Ley por la que insta al Gobierno a llevar a cabo todas aquellas actuaciones que contribuyan a *erradicar* la práctica de la mutilación genital femenina. Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

—Proposición No de Ley para la puesta en marcha de un *plan de prevención* destinado a evitar la mutilación de los genitales femeninos. Grupo Parlamentario Mixto (GPM)

—Proposición No de Ley por la que se insta al Gobierno a que *adopte medidas para eliminar* la práctica de la mutilación genital femenina. Grupo Parlamentario Catalán (GPC)

Con fecha 1 de junio de 2001, por idéntico procedimiento parlamentario al anterior, se presenta la Iniciativa del Grupo parlamentario Popular en el Congreso:

—Proposición No de Ley sobre *Medidas para la erradicación* de la mutilación genital femenina.<sup>39</sup>

Teniendo en cuenta el consenso existente entre todos los Grupos Parlamentarios con respecto a la necesidad de dotar de instrumentos no solo a la Justicia, sino también al ámbito de la Sanidad y la Política Social en el marco de la prevención, se adopta por el procedimiento parlamentario de “Enmienda transaccional a las proposiciones No de Ley de todos los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados en el que se insta al Gobierno a adoptar medidas para eliminar las prácticas de las mutilaciones genitales femeninas.” Se incluye la iniciativa parlamentaria del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida sobre : “*Adopción de medidas* para combatir la práctica de la ablación o

---

<sup>39</sup> Publicada en el Diario de Sesiones del Congreso de 1 de junio de 2001.-Serie D. Núm. 188, páginas 13 a 15.

mutilación genital femenina”<sup>40</sup> Correlativamente, cada grupo parlamentario, debe retirar su proposición no de ley.

El Debate en el Pleno del Congreso se centra especialmente en el estudio de posibles modificaciones legislativas para la persecución de la práctica, considerando que el *Código penal en su artículo 149 ya tipifica perfectamente esta conducta como un delito de lesiones, al tiempo que se propone el desarrollo de programas interdisciplinarios sanitarios, sociales y educativos, cuyo objetivo sea informar concienciar y prevenir sobre estas prácticas.*

Para el Grupo Parlamentario Popular—en palabras de su diputada— el tema está directamente relacionado con la **inmigración** y con los **procesos de acogida**: “mucho nos temíamos que la mutilación genital femenina pudiera afectar en algunos casos a miembros de la comunidad de inmigrantes africanos o de otros países radicados en España. Lo cierto es que aquel temor se convierte hoy en una casi certeza, como indican afirmaciones a las que han seguido— y de ello nos congratulamos— la apertura de diligencias judiciales. Lo cierto es que evitar la mutilación genital femenina en los países europeos de acogida reviste serias dificultades, bien porque tales mutilaciones se ejecutan en el círculo cerrado de las familias o bien porque se aprovecha la salida de nuestro país para realizar estas prácticas en los países de origen. A ello hay que añadir el hecho de que estas conductas tan execrables son realizadas como respuesta a unas arraigadas convicciones que acompañan a los inmigrantes desde sus países de procedencia”.

---

<sup>40</sup> Publicado en el Diario de Sesiones del Congreso de 19 de junio de 2001.-Serie D. Núm.92 pág. 4489 a 4498.

En su turno de intervención la diputada del Grupo Parlamentario Socialista, recuerda que su Grupo ha sido el pionero en abordar el tema, pero que desde entonces no se ha avanzado mucho y dice entre otras cosas: “ El tema de la mutilación genital femenina es un problema sobre el que el Grupo Parlamentario Socialista viene presentando iniciativas desde el año 1998, la primera de ellas, que fue apoyada por parte de todos los grupos parlamentarios que estaban presentes en la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer”.

A su vez, en la intervención del diputado del Grupo Mixto, de las cinco Propositiones No de Ley que se presentaron, la única que no planteaba proposiciones legales era la de este Grupo Parlamentario. Defiende, que pese a haber logrado una transaccional en relación a dicha modificación, su Grupo Parlamentario sigue sosteniendo, sin que ello sea ninguna contradicción, que el tema de las mutilaciones genitales femeninas no constituye solamente un problema de Código penal: “el problema de la ablación no va a desaparecer porque endurezcamos ni el Código Penal ni modifiquemos La Ley Orgánica del Poder Judicial . Es un problema lento, de **prevención**, de contacto con las mujeres que en España en estos momentos están trabajando en estos temas, de información a los inmigrantes que vienen. Es decir, esto significa programas de prevención, soporte financiero y una actitud que no se base simplemente en una modificación del Código penal al hacer frente a un tema como éste.”

Por su parte, la diputada del Grupo Parlamentario Catalán— grupo parlamentario que había apostado además de la reforma legislativa y el desarrollo de programas multidisciplinares, por el fomento de la cooperación de los países que han adoptado ya políticas legislativas y de gobierno para la erradicación de la mutilación genital



femenina, junto con una propuesta de **medidas jurídicas de acogida y protección de las mujeres y niñas amenazadas por esta práctica**—en su intervención puntualiza: "que la mayor parte de las mujeres y hombres que la practican no solo tienen el convencimiento de que la mutilación genital no tiene consecuencias nocivas, sino que la ven como legítima y necesaria por razones variadas de índole cultural, ritual, simbólica e incluso sanitaria. Es más, creen que todas las mujeres del mundo han sido mutiladas y les sorprende enormemente el hecho de que no sea así." En cuanto a las medidas jurídicas tendientes a la protección y al acogimiento en el estado español, señala: "medidas todas ellas en clara sintonía con lo dispuesto en la muy reciente Resolución 1247, del pasado 29 de mayo, adoptada por la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa".

Para el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, en palabras de su diputada, quien después de dar una amplia explicación sobre que se entiende por mutilación genital femenina, en que países se realiza esta práctica ritual, la relación que la misma tiene con la religión y la negación del derecho al placer sexual, sostiene que: “ En definitiva, de lo que se trata es de negar ese derecho histórico a las mujeres y nosotras reivindicamos y ponemos muy alta esta exigencia del *derecho al placer*, porque, señorías, también se nos ha dado la facultad de sufrir y, créanme, las mujeres sufrimos muchísimo. Por tanto, reivindicamos el derecho al placer”. Añade luego su coincidencia con la postura del Grupo Parlamentario Mixto en relación a que el Código Penal por sí mismo no resolverá un problema tan enraizado en las pautas culturales y porque en todo caso, si ya se encuentran o no tipificadas el Código Penal (la conducta de la práctica de la mutilación genital femenina), será una cuestión que dictamine la “Comisión Parlamentaria que estudia las modificaciones del Código Penal” en la que

participan todos los grupos parlamentarios. Apelando al mandato que el Gobierno español ha recibido de las Conferencias internacionales sobre Derechos Humanos y sobre la eliminación de las formas de violencia contra la mujer para que España adopte un papel más activo en la prevención con los límites que marca el respeto a la diferencia cultural: “ Señorías, nosotros no queremos humillar a ningún visitante, por eso en esta transaccional, hemos tratado de evitar cualquier tipo de medida que pueda disuadir a hombres o mujeres de determinadas culturas a visitar España. Hemos trabajado en positivo y lo que ofrecemos a cambio de conductas humillantes son informaciones que permitan a los hombres y mujeres de otras culturas que vengan a nuestro país, conocer nuestro marco legislativo, saber de qué forma va a afectar a su vida cotidiana y situarles en la realidad legislativa y cultural del país al que llegan.”

En el turno de “fijación de posición”, el Diputado del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria— Grupo Parlamentario que no presentó ninguna iniciativa parlamentaria al respecto— manifiesta su apoyo al texto transaccional, manifestando que: “Recientemente, el 23 de mayo de 2001, fue aprobada por unanimidad de todos los grupos una proposición no de ley en el seno del **Parlamento de Canarias** en la que se recoge, en términos similares a los planteados hoy en el debate sobre esta proposición de ley, el profundo rechazo a las prácticas de la mutilación; prácticas que como muy bien se ha dicho en esta Cámara, desgraciadamente persisten y lo hacen como una forma más de violencia contra la mujer, contra las niñas, contra las adolescentes”.

## CONTROL DE LA ACCION DEL GOBIERNO<sup>41</sup>

En el Pleno del Congreso de los Diputados, con fecha 19 de junio de 2001, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales la **Enmienda Transaccional** a las Proposiciones no de Ley y retirada de las mismas, cuyo texto queda redactado como sigue:

- a) En el seno de la comisión Técnica que está revisando el sistema de penas del Código Penal, efectúe un análisis de la legislación española y estudie las posibles modificaciones legislativas a fin de que éstas prácticas resulten sancionadas adecuadamente, sea cual sea el lugar donde se hayan llevado a cabo y siempre que las personas responsables se encuentren en España.
- b) Interese del Fiscal General del Estado que dicte las instrucciones oportunas con el fin de que se persigan y enjuicien a las personas responsables de mutilación genital femenina.
- c) En uso de su potestad reglamentaria de la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se informe obligatoriamente a quien solicite permiso de residencia, además de sobre sus derechos y deberes, de que la práctica de la mutilación genital femenina es un delito perseguido penalmente en nuestro país.
- d) En colaboración con la Comunidades Autónomas, y con las organizaciones no gubernamentales, desarrolle programas sanitarios, sociales y educativos destinados a prevenir la mutilación genital femenina entre la población de riesgo.

---

<sup>41</sup> Publicado en el Diario de Sesiones del Congreso de 26 de junio de 2001.-Serie D. Núm. 205, pág.10 y 11

- e) En colaboración con la Comunidades Autónomas, dote a los distintos colectivos profesionales de la formación y de los protocolos de actuación necesarios a fin de poder prevenir y tratar la referida práctica.
- f) En colaboración con las comunidades Autónomas, estudie la incidencia de este problema, aun en los casos en que esta práctica sea realizada fuera de nuestras fronteras por residentes en España y, en particular, articule procedimientos para posibilitar la detección de situaciones de riesgo, incorporando los canales de comunicación adecuados que posibiliten las correspondientes denuncias, todo ello con garantía del derecho a la intimidad.
- g) Siga colaborando con las diversas organizaciones internacionales en la promoción y evaluación de las resoluciones y programas destinados a prevenir y tratar esta práctica, y, en su caso, se fomente la cooperación con aquellos países beneficiarios de las ayudas que han adoptado medidas legislativas y de gobierno tendentes a la erradicación de la mutilación genital femenina.
- h)** Desarrolle la Proposición no de Ley aprobada en el seno de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer relativa a “utilizando los instrumentos previstos en los ordenamientos jurídicos mantenga y refuerce la protección a las mujeres que se hayan visto obligadas a abandonar su país de origen debido a cualquier forma de violencia de género”.

De esta manera el Pleno del Congreso de los Diputados otorga un mandato al Gobierno para que adopte medidas de estudio y revisión del sistema de penas, de posibles modificaciones legislativas para poder sancionar a los responsables de las prácticas de la mutilación genital femenina allí a donde se lleven a cabo, y de seguir colaborando con las organizaciones internacionales, en todos los programas destinados a prevenir la

práctica de las MGF. Es decir, el Congreso le fija al Gobierno el marco legislativo dentro del cual debe actuar.

Hasta la fecha, no se ha desarrollado por parte del Gobierno ninguna acción con respecto al mandato del Congreso. A manera de control parlamentario, se ha realizado la siguiente pregunta al Gobierno a través de la Mesa del Congreso de Diputados por parte del Grupo Parlamentario Catalán CiU:<sup>42</sup>

“ ¿Cómo fomenta el Gobierno la ayuda exterior a aquellos países que ya han adoptado medidas legislativas y de gobierno que prohíben y sancionan la mutilación genital femenina?”.

La respuesta del Gobierno trasladada al Congreso de los Diputados<sup>43</sup>, se remite a la Ley 23/1998, de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en donde establece que la política española en esta materia se orientará especialmente a la protección y respeto de los derechos humanos, igualdad de oportunidades, participación e integración social de la mujer y defensa de los grupos de población más vulnerables y que en este marco los proyectos de salud pública y sanidad, son los que tienen más recursos asignados. Que si bien es cierto no se han ejecutado proyectos específicos para la erradicación de la práctica de la mutilación genital femenina, todos aquellos proyectos sanitarios que se realizan en el mundo árabe y mediterráneo así como en el África Subsahariana (regiones y países en donde se localizan los porcentajes altos de mujeres sometidas a mutilación genital) tienden a la cobertura de las necesidades básicas de las mujeres, mejorando los sistemas educativos y sanitarios.

---

<sup>42</sup> Publicado en el Diario de Sesiones del Congreso de 4 de julio de 2001.-Serie D. Núm. .211pág. 82 , 83.

<sup>43</sup> Publicada en el Diario de Sesiones del Congreso de 4 de octubre de 2001.-Serie D. Núm. 243 pág. 108.

## 2. PROPOSICIÓN DE LEY REMITIDA POR EL SENADO.

La siguiente Proposición de Ley: “ **Para la reforma del artículo 149 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a fin de introducir una cláusula interpretativa sobre la represión de la mutilación genital femenina**”<sup>44</sup>, tiene su origen en el Senado— actualmente está en trámite de ponencia en el Congreso de los Diputados—en su preámbulo tiene como supuestos:

- a) Que el fenómeno de la mutilación genital femenina constituye un **crimen colectivo** que afecta a más de ciento treinta y cuatro millones de mujeres, se práctica en forma legal y abierta en veinticinco países y en otros cuarenta se tolera de forma encubierta,
- b) **la brutalidad de los métodos** empleados para la práctica de la mutilación, cuyas secuelas son permanentes,
- c) el aumento de las **intensas corrientes migratorias** hacia España están acrecentando la proximidad de éstas prácticas y la sensibilidad ciudadana frente a ellas,
- d) se han presentado o están en curso diversas **iniciativas parlamentarias** (tal como queda explicado en el apartado anterior),
- e) en la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Catalán- CIU, se solicita un **profundo estudio y análisis de la legislación española** y si es necesario se efectúen modificaciones para que esta práctica sea perseguida penalmente con independencia del lugar donde se realicen,
- f) la proposición legislativa afecta al **Código Penal, al artículo 149.**

---

<sup>44</sup> Publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, VII Legislatura, Serie B: Proposiciones de Ley de 23 de julio de 2001.- Núm.161-1, Páginas 1 y 2.

Como justificación a la reforma se dice que: “ Existe, es verdad, consenso científico en incluir dentro de este precepto los supuestos de mutilación genital femenina, al considerar que semejantes prácticas *“provocan la inutilidad de un órgano o miembro principal”*. Pero también es cierto que desde diversos ámbitos se viene sosteniendo, y parece razonable, que se incrementaría a la seguridad jurídica frente a posibles interpretaciones dispares de los Tribunales si se recogiera de manera expresa la tipificación de estas prácticas.”

La proposición de ley consta de un solo artículo:

“ARTICULO ÚNICO: De modificación del artículo 149 del Código Penal, introduciendo un párrafo segundo, cuyo contenido es el siguiente:

**“En todo caso se considerará comprendida en el párrafo anterior la mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones”.**

(subrayado y negrita, nuestras)

## CONCLUSIONES

Acerca de los discursos en las sesiones del Congreso de los Diputados, en relación con el tema de la mutilación genital femenina, en los diferentes debates tanto en la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer como en el pleno del Congreso, en relación con la terminología utilizada, el conocimiento del tema, el propósito de su ponencia y el grado de trascendencia hacia la opinión pública — o ciudadanía en general— se formularán algunas consideraciones que creemos pertinentes.

Nuestra primera observación tiene relación con el excesivo tiempo transcurrido desde la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres<sup>45</sup> en el año 1995, y en las posteriores propuestas formuladas al cabo de cinco años,<sup>46</sup> que culminaron en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en donde se exhortó a los Gobiernos a formular políticas y leyes sensibles que promuevan el respeto de los derechos humanos de las mujeres, y la actividad parlamentaria desarrollada en España al respecto: una primera y muy tímida iniciativa presentada durante la VI Legislatura (1996- 2000) tiene fecha de 17 de septiembre de 1997 y fue aprobada después de más de un año, el 22 de diciembre de 1997; la segunda iniciativa, presentada en la actual legislatura (VII), que es una proposición no de ley, (en realidad son cuatro presentadas por igual número de grupos parlamentarios y una posterior que

---

<sup>45</sup> Celebrada en Pekín del 4 al 15 de septiembre de 1995 en la cual participaron 189 Gobiernos, entre ellos España, en donde la Plataforma de Acción aprobada por la Conferencia plantea doce esferas de especial preocupación entre otras, mujer y salud, la violencia contra la mujer y los derechos humanos de la mujer que incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual reproductiva y decidir libremente respecto de esas cuestiones sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Ver anexo sobre Conferencias Internacionales (cronología) en donde se explica de manera más detallada las acciones propuestas dentro del marco de la ONU.

<sup>46</sup> Más conocida como la CIPD+ 5, o BEIJING + 5 en la sede de la ONU en Nueva York en junio de 2001.



luego se suma) de fecha 21 de mayo de 2001, es aprobada por el pleno del Congreso el 19 de junio de 2001. Debemos señalar que hasta la fecha el Gobierno no ha desarrollado el mandato del Congreso y nuevamente es el Parlamento, esta vez el Senado, quien ha presentado una Proposición de Ley para reformar el Código Penal introduciendo una cláusula de interpretación con respecto a la represión de la práctica de la mutilación genital femenina como delito de lesiones que es evitando con ello decisiones dispares de los Tribunales españoles (se encuentra a la fecha, en trámite parlamentario).

En segundo lugar, teniendo en cuenta la oratoria de los diferentes diputados y diputadas den nombre y representación de sus respectivos grupos parlamentarios al hablar sobre el tema, se observa que, con independencia de su tendencia política, usan un lenguaje común a la hora de plantear el origen del debate y mostrar su rechazo ante la práctica de las diferentes formas de mutilación genital femenina, pero en general, fueron poco explícitos a la hora de concretar de manera científica, histórica y cultural en que consistían y por qué se realizaban. En nuestra opinión, se trabajó en exceso con categorías teóricas, provenientes del ámbito jurídico.

Durante el debate, todos los argumentos sitúan el tema en relación directa con conceptos como *inmigración, derechos humanos, cultura y religión*, cuestión que establece un nexo de causalidad implícito entre extranjeros, violación de derechos humanos, atavismos y en general, con diferentes *signos de desorden social o de conducta criminal*.

Aunque se habla constantemente de mujeres y niñas, no se refiere a ellas como *personas* o como víctimas, sino como sujetos pasivos de la práctica. En general se admite el

hecho de que las mujeres y las niñas son parte de grupos familiares y de comunidades asentadas o integradas en nuestro país, permitiendo de esta manera utilizar un concepto más neutro como el de *población*. Así, una vez reconocido que se trata de un tema de inmigración —por *población extranjera*— de colectivos que viven en España y proceden de países en donde la práctica de cualquiera de las formas de la mutilación es legal o es tolerada, encontramos que no se hace ninguna mención en el debate sobre la existencia de informes basados en *testimonios directos o historias de vida* de mujeres y niñas —salvaguardando el derecho a la intimidad, se entiende— que hayan sido sometidas a la práctica de la mutilación o estén en riesgo de sufrirla, privando al debate y a la opinión pública —ciudadanía— de esta valiosa aportación.

Aunque la mención al personal sanitario, especialmente a los responsables de la asistencia primaria, pediatras y ginecólogos, es constante, tampoco se han referido informes científicos o experiencias de equipos médicos, que contengan una descripción o diagnóstico del problema, una valoración del riesgo, recomendaciones o profilaxis, como si ha hecho algún parlamento autonómico en el debate sobre el mismo tema.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> En cuanto a este punto y dado que el mandato del Congreso incluye la coordinación con las comunidades Autónomas, hay que anotar que la Generalitat de Cataluña, a través de la Secretaria para la Inmigración ha presentado recientemente, con fecha 12 de julio de 2002, el “PROTOCOLO DE ACTUACIONES PARA PREVENIR LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA”, documento elaborado por una Comisión Técnica interdisciplinaria de todos los Departamentos implicados, una Subcomisión de estudio de violencia doméstica, un equipo de expertos sanitarios con la asesoría de la antropóloga Adriana Kaplan Marcusán.

## ***Bibliografía***

### **1.- Textos**

ANDRIEU, A., “Le droit en perspective transculturelle”, en *Le Droit dans les sociétés Humaines*, Essais & Recherches, Éditions Nathan, Paris, 1996

FACCHI, A., "Mutilaciones genitales femeninas y derecho positivo", en *Derecho de las minorías en una sociedad multicultural*, Cuadernos de Derecho Judicial, Escuela Judicial, CGPJ, Madrid, 1998

ARROYO de las H. A. Y MUÑOZ C., J., *Delito de lesiones*, Editorial Aranzadi S.A., Pamplona, 1993

DIEZ RIPOLLES, J. L., *Los delitos de lesiones*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997

FERNÁNDEZ G. E., “La Declaración de 1948. Dignidad humana, universalidad de los derechos y multiculturalismo”, en *Derecho de las minorías en una sociedad multicultural*, Cuadernos de Derecho Judicial, Escuela Judicial, CGPJ, Madrid, 1998

FERRAJOLI, L., “Derechos y garantías”, *La ley del más débil.*, Editorial Trotta, Madrid, 1999

JULIANO M. D., “Las que saben”, “*subcultura de mujeres*”, Cuadernos inacabados 27, Edición Horas y horas, Madrid, 1998

KAPLAN, A., "Mutilaciones Genitales Femeninas: entre los derechos humanos y el derecho a la identidad étnica y de género" en *Multiculturalidad y Justicia*. Cuadernos de Derecho Judicial, 2001

LOMBARD, J., “Diversité culturelle, diversité juridique”, en “*Normes juridiques et regulation sociale*” bajo la direction de F. Chazel et J. Commaille, Librairie General de Droit et de Jurisprudence, LGDJ, Paris, 1991

MUÑOZ C. F. y GARCIA A. M., “Derecho Penal, parte general”, 4ª edición revisada y puesta al día, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000

PECES-BARBA M., G., “Curso de derechos fundamentales” “*Teoría general*”, Universidad Carlos III, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1995

ROPERO CARRASCO, J., “El derecho penal ante la mutilación genital femenina”, en *Tomo de Jurisprudencia 6*, Diario 5383 de 26 de septiembre de 2001, Editorial La Ley, Madrid, 2001

SANTOS, A. L., “Dret D’asil: extensió de la seva protecció dins dels drets humans i ampliació dels drets protegibles”, en “*Una mirada femenina a la llei d'Estrangería*” Il.lustre Col.legi D’advocats de Barcelona, 2000

## **2.- Cortes Generales del Reino de España**

(En orden cronológico)

BOCG (Boletín oficial de las Cortes Generales) 17 de septiembre de 1997.—Serie A. Núm. 121

BOCG, 22 de diciembre de 1998.—Serie A. Núm.278

BO CONGRESO, 21 de mayo de 2001.—Serie D. Núm.179

BO CONGRESO, 1 de junio de 2001.—Serie D. Núm.188

BO CONGRESO, 19 de junio de 2001.—Núm. 92

BO CONGRESO, 26 de junio de 2001. Control de Acción del Gobierno—Serie D. Núm. 205

BO CONGRESO, 26 de junio de 2001.—Serie D. Núm. 205

BO CONGRESO, 4 de julio de 2001.—Serie D. Núm. 211

BOCG CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, VII LEGISLATURA.— Serie B. Núm. 161-1

## **3.- Parlamentos Autonómicos**

Serie C— Núm. 213 DIARI DE SESSIONS DEL PARLAMENT DE CATALUNYA, 20 de juny de 2001

Núm. 187 BULLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA, 28 de maig de 2001

Núm. 197, BULLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA, 18 de juny de 2001

Núm. 202 BULLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA, 25 de juny de 2001

Núm. 206, BULLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA, 11 de juliol de 2001

Núm. 245, BULLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA, 11 de  
diciembre de 2001

Núm. 312, BULLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA, 17 de juny de  
2002

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO ANDALUZ, 5 de marzo de 2002  
Proposición no de Ley en Comisión 6-01/PNLC- 000366

#### **4.- Documentos Internacionales**

C 77 E/13, ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28.3.2002

C77E/126, ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28.3.2002 hasta C77E/133

C96/53, ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 8.4.1999, sobre Asilo

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Bruselas, 08.04.2002,  
COM(2002) 169 final, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo,  
sobre el Programa Daphne (2000-2003), enero 2002 (SEC(2002) 338)

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Bruselas, 08.12.1999, COM  
(1999)670 final, 1998/0192(COD)

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 1998/0192(COD)

C354 ES, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 8.2.2002, COMISION,  
Programa Daphne (2000-2003)

L 34/1 ES, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 9.2.2000, DECISIÓN N°  
293/2000/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de enero de  
2000

C 317/1 ES, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 4.11.1999, CONSEJO  
Posición Común (CE) n°37/1999

C 65 E/336 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 14.3.2002, Derechos  
humanos en el mundo. A5-0193/2001, Resolución del Parlamento Europeo

PARLAMENTO EUROPEO, AM/443629ES.doc, PE 302.240/1-9, Comisión de  
libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (PE 302.240)

CARTA AFRICANA (CARTA DE BANJUL) sobre los derechos Humanos y de los  
Pueblos, aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado  
y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

FEMALE GENITAL MUTILATION: A MATTER OF HUMAN RIGHTS, “*An advocate’s Guide to Action*”, Center for Reproductive Law and Policy (CRLP), Zed Books, United Kingdom, 2000.

Center for Reproductive law and Policiy (CRLP), derechos reproductivos 2000: “hacia adelante”, practicas tradicionales nocivas que afectan los derechos reproductivos, Capítulo 5, Número III, “El estatuto legal de la CF/MGF”, informe en español.

CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE MUJERES DE PEKIN (BEIJING), del 4-15 de Septiembre de 1995.

Asamblea General de Las Naciones Unidas BEIJING +5, Sesión especial, Mujeres 2000: “igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo y paz para el siglo XXI”, celebrada en New York 5-9 de junio de 2000.

NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por La Asamblea General de la ONU, en su Resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967

NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Distr. GENERAL, A/RES/48/104 de 23 de febrero de 1994, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

THE INTER AFRICAN COMITÉ, on Traditional Practices Affecting the Health of Women an Children (IAC). Newsletter N°28, December 2000.

CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por La Asamblea General de Las Naciones Unidas, en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

NACIONES UNIDAS, FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA-FNUAP), Estado de la Población Mundial 2000, Capítulo1: “panorama general”, Capítulo 6: “los derechos de la mujer son derechos humanos”, versión en español.

## 5.- Asociaciones representativas de la justicia consultadas:

### Lista de jueces y fiscales

Excm. Sr. Miguel Julián COLLADO NUÑO  
Asociación Profesional de la Magistratura (A.P.M.)

Sección Decimonovena  
Audiencia Provincial  
Palau de Justicia  
Pg. Lluís Companys s/n.  
BARCELONA.-

Il-lma. Sra. Luisa Ma. Prieto Ramírez  
Asociación Jueces para la Democracia.

Jutjat de 1ª Instancia e Instrucció nº 3  
Avda. Josep Terradellas i Joan, 179  
L'Hospitalet del Llobregat.

Iltr. Sr. Jesús Mª Barrientos Pacho  
Asociación judicial Francisco de Vitoria.

Secció Setena  
Audiencia Provincial  
Palau de Justicia  
Pg. Lluís Companys, s/n.  
BARCELONA.-

Iltr. Sr. Francisco Javier PEREZ RUIZ  
Asociación Unión Progresista de Fiscales.

Fiscalía del Medio Ambiente  
C/ Pau Claris, 158-160- 6é  
BARCELONA-08009.

Dr. José Luis Diez Ripollés  
Portavoz Grupo de Estudios de Política Criminal.  
Instituto Andaluz Universitario de Criminología.  
Facultad de Derecho  
Campus de Teatinos  
29071-MÁLAGA

TABLA I

CRONOLOGÍA DE CONFERENCIAS , DECLARACIONES, CONVENIOS, PACTOS, ACUERDOS INTERNACIONALES Y PROPOSICIONES DE LEY CONCERNIENTE DE ALGUNA MANERA CON LAS MUTILACIONES GENTIALES FEMENINAS

<i>FECHA</i>	<b>Acto, Conferencia, Asamblea, Reunión , Resolución , etc.</b>
1948	Declaración Universal de Los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea general de la ONU el 10 de diciembre.
1950	Instrumento de ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 (enmendado por los Protocolos Adicionales números 3 y 5 de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966.
1966	Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (Pactos Políticos), hecho en Nueva York el 19 de diciembre. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pactos Económicos)., Hecho en Nueva York el 19 de diciembre.
1967	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proclamada por La Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre.
1975	Conferencia de México: “Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer”.
1979	Convención para la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres, 54 periodo de Sesiones ONU (Resolución 54/133) Violencia contra la mujeres. (En el año 2000, eran 165 estados parte). El Comité de los Derechos del Niño, por ejemplo, ha recomendado que se aprueben, promulguen y apliquen las leyes para prohibir las Mutilaciones Genitales Femeninas.
1980	Conferencia de Copenhague: “Conferencia Mundial de la Década de Naciones Unidas para la Mujer.
1981	Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos ( <b>Carta de Banjul</b> ), aprobada el 27 de julio de 1981 durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.
1985	Conferencia de Nairobi : III Conferencia Mundial para la revisión y evaluación de los logros de la “Década de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz”
1989	Convención ONU sobre los Derechos del Niño. Adoptada el 20 de noviembre de 1989. El artículo 24 obliga a los Estados a : “asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres” y Exhorta a los Estados a “Adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños” en referencia explícita a los efectos de las MGF.



1992	Período de sesiones del CEDAW: El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: <b>(CEDAW)</b> vigila la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En esta sesión aprobó la “Recomendación General 19” Relativa a la violencia contra la mujer, en la que establece que la violencia por motivos de género que obstaculiza o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y constituye por tanto discriminación en el sentido establecido por el Tratado”
1993	Conferencia de Derechos Humanos de Viena: Declaración y el programa de acción de Viena. Entre otras declaró que los derechos de las mujeres y las niñas son parte “inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos” y que requieren atención especial como parte de todas las actividades de derechos humanos
1993	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 de 20 de diciembre.
1994	IV Conferencia de Población y desarrollo (CIPD) , El Cairo. Reconoció que la potenciación del papel de la mujer y la mejora de su condición jurídica y social son fines importantes en sí mismos e imprescindibles para el desarrollo sostenible. Se afirmó que los estándares de derechos humanos universalmente reconocidos se aplican a todos los aspectos de los programas de población.
1995	<b>IV Conferencia Mundial de la Mujer De Pekín (Beijing)</b> , Temas principales: Violencia contra la mujer. Más de 189 Gobiernos firmaron la “Plataforma de Acción de Pekín” En la esfera especial de “la violencia contra la mujer” así como en la esfera de “mujer y salud” se estipula que “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto a esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”
1995	Definición por la OMS de la Mutilación Genital Femenina.
1997	Resolución del Parlamento Europeo
1997	Comisión Mixta (Congreso y Senado del Estado Español) Derechos de la Mujer. Insta la acción Gubernamental en los Foros Internacionales)
1998	Aprobación de iniciativa (Comisión Mixta Congreso y Senado de España).
1998	Conferencia constitutiva de la <b>CORTE PENAL INTERNACIONAL</b> , que reconoció la creciente utilización de la violencia contra la mujer como arma de guerra al tiempo que considera graves transgresiones de los Convenios de Ginebra contra crímenes de guerra (incluye las MGF). En España, se promulgó La Ley Orgánica 6/2000 de 4 de octubre por la que se autoriza la ratificación por España del estatuto de la Corte Penal Internacional.
1999	El 10 de diciembre, “Día de los Derechos Humanos”, se abrió a la firma, la ratificación y la adhesión el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

	<p>mujer: Al día 28 de marzo de 2000, 33 países habían firmado el Protocolo y algunos habían iniciado los procedimientos parlamentarios necesarios (según cada Estado) antes de la ratificación. NOTA: se necesitan 10 ratificaciones para que el Protocolo entre en vigor. El Protocolo Facultativo es un instrumento jurídico que permite a las víctimas de dicha discriminación por motivos de género presentar denuncias al Comité (personas o grupos pueden denunciar) cuando se hayan agotado los recursos legales dentro de su país.</p>
2001	<p><b>Conferencia Mujeres 2000: PEKÍN +5</b>, sede de Nueva York, “Igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo y paz para el siglo XXI”, se revisaron los progresos realizados desde la IV Conferencia Mundial sobre Mujeres.</p> <p>Nota: para que los derechos incorporados en los tratados y documentos aprobados por consenso se plasmen en realidad, es necesario incorporarlos en la “Legislación Nacional” (de cada Estado) y en las políticas y programas nacionales. Los mecanismos de vigilancia que derivan de las Conferencias Internacionales son imprescindibles para el control del progreso de cada estado en la incorporación de estos mandatos y la protección internacional de los derechos humanos.</p>
2001	<p>Resolución Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Comisión Mixta (Congreso y Senado España), Proposición No de Ley: instar al Gobierno a proteger a las mujeres que vengan a España refugiadas, de resulta de la violencia de género.</p>
2001	<p>Comisión Mixta (Congreso + Senado de España) Proposición No de ley: instar al Gobierno a proteger a las mujeres que vengan a España refugiadas, de resulta de la violencia de género.</p>
2001	<p>Proposición de Ley (congreso de los Diputados España): añadir cláusula interpretativa en el artículo 149 del Código Penal.</p>

TABLA II

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA EL POSIBLE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICION DE REFUGIADAS A LAS VICTIMAS DE LAS MGF**

FECHA	INSTRUMENTO LEGAL
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre.
1951	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en el 28 de julio en Ginebra.
1967	Protocolo sobre el estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero.
1979	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU.
1984	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada y ratificada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 39/47.
1984*	<p>Se crea el <b>IAC, Comité Inter - Africano</b>. Se trata de una ONG con reconocimiento de las Naciones Unidas para los Refugiados UNHCR. Su sede Africana está en Ginebra, Suiza. Tiene “Comités Nacionales” en 28 países africanos con el fin de proporcionar información y formación sobre el fenómeno de las MGF. Los hitos más importantes del IAC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1986 conjuntamente con la Comisión económica de ONU para África, adopta el Convenio sobre cooperación y asistencia.</li> <li>• 1990 Inaugura sus oficinas principales en Etiopía.</li> <li>• 1993 Fue reconocido como “Organismo Consultivo de Naciones Unidas” por la Comisión económica y social de la ONU (ECOSOC).</li> <li>• 1994 Le fue reconocido el estatus de “organismo observador” en la Organización de la Unidad Africana (OAU).</li> <li>• 1995 Le fue reconocido el “estatuto oficial” por la OMS (WHO).</li> <li>• 1995 Recibe por parte de la Organización de Naciones Unidas para la Salud, el reconocimiento de contribución y concienciación de la población sobre los problemas y soluciones.</li> </ul> <p>Al mismo tiempo, una decena de países africanos han promulgado leyes protectoras de las refugiadas: Egipto, Sudán, Tanzania, Ghana, Costa De Marfil, Togo y Senegal (pero no Djibouti y Sudán), sin que ninguna de estas innovaciones legislativas constituya una forma de protección legal suficiente contra las prácticas de las MGF.</p>
1985	El Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (HCR) considera que las víctimas de las MGF podrían ser consideradas como una persecución política.

1993	<p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por el Consejo de Europa el 25 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 12 de diciembre de 1993.</p> <p>Al mismo tiempo se designó un relator especial encargado de vigilar la aplicación del Protocolo y de promover la eliminación de la violencia contra la mujer.</p>
<b>*España</b>	<p>Por lo que atañe a nuestro país, podemos distinguir tres momentos en la recepción del derecho de asilo desde la instauración del régimen democrático en España.</p> <p>La primera etapa comienza el 22 de julio de 1978 con la adhesión de nuestro país al Protocolo de Nueva York de 1967 y con el reconocimiento del derecho de asilo en el artículo 13.4 de la Constitución. La segunda etapa se refiere al desarrollo normativo de la Constitución y finalmente una tercera etapa es la equiparación con las Normativas de otros países.</p> <p>Por último, quizá sea útil exponer las <b>fuentes legales del derecho de asilo en España</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Convención de Ginebra de 1951 y Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.</b></li> <li>• <b>Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.</b></li> <li>• <b>Ley 5/1984, modificada por Ley 9/1994, sobre el derecho de asilo y la condición de refugiado.</b></li> </ul> <p><b>Real Decreto 203/1995 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984 sobre el derecho de asilo y la condición de refugiado</b></p> <p>El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del 19 de junio del 2001, aprobó el texto transaccional 162/000308 y 162000322 sobre la Proposición No de Ley sobre medidas tendientes a la protección de las niñas y mujeres víctimas de estas prácticas:</p> <p><b>“ El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:</b></p> <p><b>h) Desarrolle la proposición no de ley aprobada en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales relativa a “utilizando los instrumentos previstos en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros para la protección a las mujeres que se hayan visto obligadas a abandonar su país de origen por sufrir violencia de género”. (fin del texto)</b></p>
2001	<p>Resolución del Parlamento Europeo sobre las Mutilaciones Genitales Femeninas en las Comunidades Europeas C77E/126 28.3.2002.</p> <p><b>El Parlamento Europeo, (...Vistos y Considerandos...) AA</b> Considerando que el Tratado de un marco jurídico Comunitario que les permite adoptar una política eficaz de asilo y aplicar un régimen común en materia de Asilo, así como una nueva política de asilo (del Tratado CE),</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Condena enérgicamente las mutilaciones genitales femeninas por ser una violación de los derechos fundamentales.</li> <li>....</li> <li>11. En este sentido pide a los Estados miembros que:</li> </ol>

	<p>—consideren como delito cualquier mutilación genital femenina, independientemente de si se obtuvo con o sin algún tipo de consentimiento por parte de la mujer afectada, así como el intento de aconsejar o procure apoyo a una persona para que realice cualquiera de estas acciones contra una joven o niña;</p> <p>...</p> <p><b>14. Expresa el deseo de que la Comisión y el Consejo, dentro del proceso de inmigración y Asilo previsto por el Título IV del Tratado de Ámsterdam, adopte medidas relativas a la concesión de permisos de residencia y a la protección de las mujeres y reconozcan el derecho de asilo a las mujeres, jóvenes y niñas que se enfrentan a la mutilación genitalmente;</b></p> <p><b>15. Pide al Consejo, a la Comisión y a los estados miembros que adopten medidas para que se incluya el “ acceso a los procedimientos de asilo para las mujeres que sufren mutilación genital femenina “ como una cuestión prioritaria en la agenda de las Naciones Unidas de 2002...”</b></p>
2002	<p>57º Período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a cargo de la Secretaría General en Nueva York:</p> <p>Para la elaboración de la agenda de trabajo, previamente se han presentado varios temas, de los cuales aquellos en donde se ha incluido “sin que se trate de manera prioritaria” alguna de las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) A/57/6 Prog.19/22 mayo 2002: Proyecto de revisión del plan de medios de implementación del Programa 19, Derechos Humanos : Punto B Investigaciones y actividades relacionadas con la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos y el fortalecimiento del reconocimiento de los derechos humanos en todo el sistema de Naciones Unidas.</li> <li>2) A/57/56: 5 de febrero de 2002: Aplicación efectiva de los instrumentos de derechos humanos relacionados con la higiene reproductiva y sexual relacionadas con los derechos humanos y la integración de los derechos humanos de todas las actividades de la organización. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.</li> <li>3) A/57/38 (Part I) 7 de mayo de 2002: Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 26º período de sesiones..</li> </ol>
Casuística	<p>Casos en los cuales se ha concedido en Europa el Asilo con base en la amenaza de MGF:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>—Bélgica: tres mujeres hasta el año 2000 obtuvieron el estatuto de refugiado “reinfibulada” después del nacimiento de su hijo.</li> <li>—Francia: tres casos hasta el año 2000</li> <li>—Alemania: tres casos hasta el año 2000, aunque existieron veinticinco peticiones.</li> <li>—Reino Unido: Se ha concedido por la pertenencia “a un grupo social”</li> <li>—Suecia: Existe la figura o estatuto intermedio llamado “ necesidad de protección ” para las mujeres que tienen riesgo de sufrir alguna MGF.</li> </ul>

TABLA III

**CORTES GENERALES : CRONOGRAMA LEGISLATIVO**

FECHA	CAMARA Y COMISION / PROPOSICIÓN	ACTIVIDAD PA
17 de septiembre de 1997	Comisión Mixta de los derechos de la mujer (Senado y Cámara) Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a promover políticas que contribuyan a la erradicación, a nivel internacional, de la práctica de la mutilación genital femenina. OMS, UNESCO, UNICEF , ONU.	INICIATIVA de el Congreso de los De las Cortes Ge Serie A N° 121
10 de noviembre de 1998	<b>DEBATE Y VOTACIÓN .DE LA PROPOSICIÓN NO DE LEY DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A PROMOVER POLÍTICAS QUE CONTRIBUYAN A LA ERRADICACIÓN , A NIVEL INTERNACIONAL DE, LA PRACTICA CONSISTENTE EN LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.</b>	<b>APROBACIÓN.</b> el DOCG el 22 d Comisión Mixta (Cámara) Proposi siguiente texto: “ de la Mujer ins diversos Foros UNESCO, UNIC ONGs, campaña sanitaria, así c socioeconómicos condiciones de vi integridad y dign fin de contribuir en la mutilación g
2 de abril de 2001	Comisión Mixta de los derechos de la mujer	Se aprueba una Gobierno a prote violencia domésti
8 de mayo de 2001	<b>INICIATIVA,162/000290.</b> Proposición NO DE Ley del Grupo Parlamentario Socialista, por el que se insta al Gobierno a: “1 .Redoblar los esfuerzos para dar cumplimiento a lo acordado en la Proposición no de Ley aprobada por la Comisión Mixta de Derechos de la Mujer el 10 de noviembre de 1998 para erradicar la mutilación genital femenina y a poner en práctica las recomendaciones que sobre esta materia ha elaborado el Comité para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Consejo de Europa aprobado por la Asamblea Parlamentaria el día 19 de abril de este mismo año, y en especial las referidas a información , educación y formación. 2.Desarrollar medidas específicas de prevención dirigidas	Publicado en DO

	<p>a las familias inmigrantes, sobre todo a través de los centros de asistencia sanitaria, social y educativa.</p> <p>3.Fomentar la ayuda exterior a aquellos países que han adoptado medidas legislativas y administrativas que prohíben y sancionan la práctica de la mutilación genital femenina, y promover programas educativos y sociosanitarios, en aquellos otros donde la mutilación es habitual, dirigidos a prevenir y trabajar contra esta práctica.</p> <p>4.Conceder una protección adecuada a las mujeres y las niñas que se hayan visto obligadas a abandonar su país de origen para evitar ser víctimas de una mutilación genital.</p> <p>5. Proponer las modificaciones legales que resulten necesarias para que los Juzgados y Tribunales españoles sean competentes para enjuiciar a las personas responsables , por acción u omisión , de la práctica de la mutilación genital femenina, siempre que las mismas se encuentren en España, sea cual sea el lugar donde se haya llevado a cabo la mutilación.</p> <p>6. A que, en uso de las facultades que el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, interese del Fiscal General del Estado que promueva ante los Tribunales las actuaciones pertinentes, en defensa del interés público , para que se persigan y enjuicien a las personas responsables de mutilación genital femenina.”</p> <p><i>INICIATIVA 162/000291 Proposición NO de Ley del</i></p> <p><b><i>Grupo Parlamentario Mixto que dice: “El Congreso de</i></b></p> <p><b><i>los Diputados insta al Gobierno a:</i></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar un plan de prevención e información destinado a evitar la mutilación genital femenina a través del conocimiento de sus consecuencias y peligros y a sensibilizar a las poblaciones afectadas.</li> <li>2. Acometer las actuaciones necesarias, en colaboración con los grupos de mujeres que están luchando contra esta práctica, para establecer programas de educación , salud y sociales, mediante formación de profesionales de estos ámbitos. Las actuaciones irán orientadas específicamente a las mujeres como agentes y protagonistas de la ablación , y también se atenderá a la sensibilización de los hombres nuevos valores de la salud reproductivas y sexual de las mujeres.</li> </ol>
--	---

	<p>3. Crear puntos de consulta para aquellas personas interesadas en la cuestión , especialmente para las mujeres procedentes de países en los que lleva a cabo esta práctica.</p> <p>4. Dotar de los medios materiales y financieros adecuados para abordar las campañas de capacitación, información, educación y prevención de todos aquellos profesionales que puedan atender a las personas que han sido o pueden ser objeto de una mutilación genital.</p> <p>5. Establecer redes de intercambio de información y experiencias para profundizar en el conocimiento de estas prácticas y dar más fuerza a las iniciativas que se adopten.”</p> <p><b>INICIATIVA.- 162/000292</b> Proposición NO de Ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergencia i Unió) por la que,” Se insta al Gobierno a que:</p> <p>1.Elabore un programa global de prevención, dotándolo del correspondiente presupuesto, encaminado a evitar la práctica de mutilación genital femenina entre los colectivos que la tengan arraigada como una tradición cultural, que contemple desde la perspectiva de la integración social de la inmigración, como mínimo, las siguientes medidas:</p> <p>a) La realización de campañas de prevención , información y sensibilización públicas en cooperación con las Comunidades Autónomas y con aquellas Organizaciones no Gubernamentales que tengan contacto directo con la inmigración en general, haciendo especial incidencia en el ámbito sanitario, y de la</p>
--	---



	<p>enseñanza.</p> <p>b) La articulación de mecanismos para posibilitar la detección de situaciones de riesgo de que alguna niña o joven va a ser sometida a dichas prácticas, incorporando los canales de comunicación adecuados para que aquellas personas que lo deseen puedan denunciar dichas situaciones , todo ello con las correspondientes garantías del derecho a la intimidad .</p> <p>c) La puesta en marcha de todos los mecanismos necesarios para que las administraciones competentes puedan disponer de datos para detectar e identificar el alcance de este problema, los supuestos concretos en los que se consuma la práctica de la mutilación genital femenina dentro del territorio español., así como aquellos que se llevan a cabo por quienes residiendo en el mismo, realizan viajes para realizar dicha práctica en el extranjero.</p> <p>d) La elaboración de un protocolo de conducta dirigido a aquellos colectivos o profesionales que tengan más contacto con la población inmigrada que tienen arraigada dicha práctica, para que puedan canalizar con más rapidez la información relativa a la consumación de dichas prácticas a la</p>	
--	--	--

	<p>administración competente.</p> <p>Este programa deberá elaborarse sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las distintas Comunidades Autónomas en estos ámbitos.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Dentro del marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades en España y su integración social, otorgue permisos de residencia temporal por razones humanitarias o circunstancias excepcionales, al objeto de dar una especial protección y acogida a las mujeres o niñas que aleguen el riesgo de la ablación.</li><li>3. Efectúe un profundo estudio y análisis de la legislación española, y si es necesario plantee la posibilidad de proponer si modificación para que esta práctica sea perseguible penalmente, tanto si residentes en el Estado español la realizan en el territorio del Estado, como fuera del mismo, e interese del Fiscal General del Estado que dé las oportunas instrucciones ,en defensa del interés público, para que se persigan y enjuicien a las personas responsables de la mutilación genital femenina.</li><li>4. En uso de potestad reglamentaria de la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, efectúe el correspondiente desarrollo reglamentario a la luz de lo dispuesto en el art. 3 de la misma, especialmente en su apartado2, en tanto que establece la incidencia del ordenamiento jurídico internacional en materia de derechos humanos, estudiando la posibilidad de exigir a los solicitantes de permiso de residencia la declaración o compromiso formal de que se abstendrán de realizar dentro o fuera del territorio español este tipo de prácticas.</li><li>5. Inste a la Naciones Unidas a que</li></ol>	
--	--	--

	<p>establezcan unos objetivos claros para la eliminación de la mutilación genital femenina e implanten un sistema efectivo para poder evaluar como se llevan a la práctica sus resoluciones, convenciones y declaraciones en los países afectados y también para que las agencias especializadas de las Naciones Unidas proporcionen fondos y presten asistencia técnica a las organizaciones locales que luchan activamente contra la mutilación genital femenina.</p> <p>6. Fomente la ayuda exterior de aquellos países que ya han adoptado medidas legislativas y de gobierno que prohíben y sancionan la mutilación genital femenina.”</p> <p><b>INICIATIVA 162/000308.</b>proposición NO de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. “El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:</p> <p>a)Estudie si es posible modificar algún aspecto de tratamiento legal es tas conductas para su más eficaz persecución</p> <p>b) Interese al Fiscal general del Estado que, en defensa del interés público, dicte las instrucciones necesarias para que se preste la mayor atención a la persecución de estas conductas.</p> <p>c)Valore la posibilidad de exigir a los solicitantes de permisos de residencia la declaración formal de que no ejecutarán ni favorecerán estas prácticas dentro o fuera del territorio.</p> <p>d)En colaboración con las Comunidades Autónomas , desarrolle programas sanitarios , sociales y educativos destinados a prevenir la mutilación genital femenina entra la población de riesgo.</p> <p>e) En colaboración con las Comunidades Autónomas , dote a los distintos colectivos profesionales de formación y los protocolos de actuación necesarios, a fin de poder prevenir y tratar la referida práctica.</p> <p>f) Incida en la elaboración de programas específicos de educación para la salud de la mujer inmigrante.</p>	
--	--	--

	g) Siga colaborando con las diversas organizaciones Internacionales y, en su caso, se fomenten la cooperación con aquellos países beneficiarios de las ayudas, que han adoptado medidas legislativas y de gobierno tendentes a la erradicación de la mutilación genital femenina.”	
19 de junio de 2001	<p>Proposición NO de Ley <u>consensuada</u>, por todos los grupos parlamentarios por la que se insta. al Gobierno a llevar a cabo todas aquellas actuaciones que contribuyan a erradicar la práctica de la mutilación de los genitales femeninos.</p> <p>En nombre del Grupo Mixto el Diputado Sr. Saura manifestó: Me van a permitir que lea una frase de un artículo que apareció el 9 de mayo , de una señora que se llama Mercedes García Aran, catedrática de Derecho penal . El artículo comenzaba diciendo: De un momento a otro alguien va a exigir una reforma del código penal como única posibilidad de solucionar el problema. Si no lo creen esperen y verán lo que ocurre con la actualidad que está cobrando un hecho tan aberrante como la extirpación del clítoris a algunas niñas africanas residentes en España. Problema de profundidad y gravedad suficiente como para ser abordado sin demagogias y conociendo las posibilidades de la Ley vigente . Más adelante dice: Lo que sorprende es que se afirme la indefinición de la ley sobre esta práctica. ¿Realmente alguien puede creer que el Código penal no sanciona una mutilación de tal calibre?</p>	Se aprueba Propo
4 de julio 2001	<p><b>184/013764 Pregunta al Gobierno:</b> ¿Cómo fomenta el Gobierno la ayuda exterior a aquellos países que ya han adoptado medidas legislativas y de Gobierno que prohíben y sancionan la mutilación genital femenina? (Remitida por el Senado)</p>	<p><b>184/013764 Res</b></p> <p>7 de julio, de Desarrollo, estable “la política española el desarrollo, en s en todas sus especialmente a l humanos, iguald integración social población más vu En este marco , Cooperación Inte de actividades y en países del mun La sanidad es un asigna la coope desarrollo y en t de salud en la ma de la cooperación zonas geográficas salud primaria, alfabetización y d</p>

	<p>Sigue pregunta.</p> <p>Sigue pregunta....</p>	<p>Aunque no se contra la práctica actividades realiz fase de realiz sensibilidad para los derechos más Se han desarrolla necesidades soci mayor parte de lo los sistemas educ Estas acciones Mediterráneo (E porcentajes altos genital) y al Áfri de acciones de co de ONGDs, y en genital femenina Guinea, Nigeria,</p>
	<p>PROPOSICIÓN DE LEY, Reforma Del art 149 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a fin de introducir una cláusula interpretativa sobre la represión de la mutilación genital femenina. De modificación del artículo 149 del Código penal, introduciendo un párrafo segundo, cuyo contenido es el siguiente: “ En todo caso se considerará comprendida en el párrafo anterior la mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones “</p>	<p>Actualmente está <b>124/000003 BOG</b> B Proposiciones d</p>

TABLA IV

**ACTIVIDAD DE LOS PARLAMENTOS AUTONOMICOS**

**M. G. F.**

<i>FECHA</i>	<i>ACTIVIDAD LEGISLATIVA</i>	
02-05-2001	Solicitud de información y documentación sobre los posibles casos de ablación del clítoris a personas extranjeras residentes en Cataluña.	Cataluña
02-05-2001 Presentación de la INICIATIVA Expediente 320-0487/06	Solicitud de información y documentación sobre el protocolo socio sanitario y jurídico de actuaciones para la detección precoz de los posibles casos de ablación del clítoris.	Cataluña
20-06-2001 proposición de Ley sobre la adopción de medidas contra la práctica de mutilaciones genitales femeninas .	<p>Resolución 832/VI, de la Comisión de Política social sobre la adopción de medidas contra la práctica de mutilaciones rituales genitales femeninas, que insta al Gobierno catalana a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mejorar la información y la formación sobre salud sexual y reproductiva y sobre los derechos correspondientes a todas las personas inmigradas, dando soporte especial a las personas provenientes de Asia y África, aplicando medidas específicas de la prevención destinadas a las familias inmigradas desde los centros de asistencia sanitaria, social y educativa.</li> <li>b) Facilitar una protección adecuada a las mujeres y a la niñas que se hayan visto obligadas a abandonar su país de origen para evitar ser víctimas de una mutilación genital.</li> <li>c) Hacer constar en cada historia clínica de una niña de familia inmigrante la posible situación de riesgo de las niñas que provienen de los países en que se practica mutilaciones rituales genitales, tanto para efectuar la prevención como para aminorar las consecuencias físicas y psicológicas.</li> <li>d) Empezar las actuaciones necesarias en colaboración con los grupos de mujeres que luchan contra esta práctica, por tal de establecer programas de educación y de salud y programas sociales, mediante la formación de profesionales de estos ámbitos , las cuales actuaciones han de ser dirigidos a las mujeres como agentes y víctimas de estas prácticas, sin dejar de sensibilizar a los hombres y a los niños en los nuevos valores de la salud reproductiva y sexual.</li> <li>e) Crear, dentro la red de servicios sociales, unos puntos de consulta sobre la mutilaciones rituales genitales femeninas para las personas que se interesen por esta cuestión, orientadas especialmente a las mujeres procedentes de los países que se lleven a cabo esta práctica.</li> <li>f) Aportar los medios materiales y económicos adecuados para hacer frente a las campañas de capacitación información, educación y prevención de todos los profesionales que puedan atender a las personas que hayan estado objeto de una mutilación genital, o que puedan ser objeto de una mutilación genital, fomentar la ayuda exterior a los países que luchan para erradicar de su cultura la mutilación femenina y que hayan adoptado medidas legislativas y administrativas que prohíben y sancionan la práctica de la mutilación genital femenina.</li> <li>g) Dar soporte a programas educativos y socio sanitarios y colaborarles, en los países donde la mutilación ritual genital femenina es habitual, para prevenir esta práctica y actuar contra ella.</li> </ul> <p>Crear una comisión interdisciplinar de expertos por tal que diseñen un plan de acción contra la práctica de mutilaciones rituales genitales femeninas a Cataluña.</p>	

13 junio 2001.	<p>Moción del Parlamento de Cataluña sobre la sensibilización social hacia la violencia de género.</p> <p>El Parlamento de Cataluña insta al gobierno a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) presentarle en el término de un mes ,el Plan integral de prevención de la violencia de género y de atención a las mujeres que la sufren.</li> <li>b) Habilitar una partida presupuestaria específica dentro de cada departamento, en los presupuestos del 2003 y del 2004, destinada al Plan integral de prevención de la violencia de género y de atención a las mujeres que la sufren, para garantizar la aplicación de las medidas establecidas por el mencionado Plan, y hacer en la liquidación de presupuestos una valoración global y parcial de los gastos derivados de las actuaciones llevadas a cabo.</li> <li>c) Elaborar conjuntamente con las asociaciones de mujeres implicadas en la lucha contra la violencia de género, y con los otros agentes implicados en esta lucha, los criterios de evaluación de los diferentes medidas establecidas por el Plan integral de prevención de la violencia de género y de atención a las mujeres que sufren.</li> <li>d) Designar las personas que se han de responsabilizar de la coordinación transversal para el desarrollo del Plan integral de prevención de la violencia de género y de atención a las mujeres que la sufren para el periodo 2002-2003.</li> <li>e) Asegurar los recursos suficientes para la creación de lugares de acogimiento de urgencias para las mujeres que sufren la violencia, a las zonas donde no existan, con recursos de ayuda psicológica, asistencia y de inserción laboral y con exigencia de calidad, por medio de los convenios marco firmados con los consejos comarcales.</li> <li>f) Modificar los reglamentos de las casas de acogida para que puedan acudir a ellas todas mujeres que lo necesiten , independientemente de su ciudadanía, de su estatuto legal y del hecho que hayan interpuesto o no denuncian contra sus agresores.</li> <li>g) Llevar a cabo campañas amplias de información y prevención de la violencia de género, con el carácter regular, en que se informen de los diferentes servicios al alcance de las victimas y se ponga fin a los estereotipos sexistas y legitimadores de la violencia , teniendo en cuenta la diversidad de situaciones en que se encuentran las mujeres, especialmente las emigrantes.</li> <li>h) Aplicar a los medios de comunicación de la Corporación Catalana de Radio Televisión recomendaciones del Forum de Entidades de personas usuarias del Audiovisual del Consejo Audiovisual de Cataluña, para evitar que estos medios contribuyan a construir la violencia.</li> <li>i) Garantizar que en las oficina de atención a los ciudadanos de las dependencias del Cuerpo de los “Mossos de Esquadra” (Policía autonómica) existan a disposición de las victimas de la violencia de género personal policial especializado.</li> <li>j) Sensibilizar al Cuerpo judicial de la de los condicionantes , las</li> </ol>	

	<p>manifestaciones y las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia de género y de la necesidad de concentrar denuncias en un mismo juzgado.</p> <p>k) Sensibilizar a la Fiscalía sobre la necesidad de actuar de oficio en situaciones de maltratos en casos de denuncias reiteradas de violencia, y dotarla de recursos a este fin.</p> <p>l) Asegurar el seguimiento y el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por los juzgados en situaciones de malos tratos en casos de violencia y garantizar la seguridad de las mujeres.</p> <p>m) Pedir al Gobierno del Estado que mejore el seguimiento y el control judicial en casos de violencia de género reiterado, y que atienda la posibilidad de crear juzgados especializados en violencia de género o de concentrar estos casos en determinados órganos judiciales y en determinadas fiscalías.</p> <p>n) Presupuestar y ejecutar la creación de un centro integral de rehabilitación larga estancia por toda Cataluña, que se ocupen de la rehabilitación de las mujeres víctimas de violencia con secuelas graves, desde el punto de vista físico o psicológico y de su rehabilitación ocupacional y social, en cumplimiento de la Resolución 483/VI de este Parlamento.</p> <p>o) Elaborar estadísticas propias de Cataluña, de ámbito comarcal y local, sobre la prevalencia real de la violencia contra las mujeres, que permitan de analizar las causas y de crear métodos fiables de detección, para facilitar la prevención y erradicación de esta violencia.</p>	
28 de mayo 2001	<p>Propuesta de resolución a la <u>Mesa del Congreso de Diputados</u> de modificación del apartado 4 punto e) del art. 23 de la Ley Orgánica 6/1.985 de 1 de julio del Poder judicial, que tendrá la siguiente redacción.:</p> <p>“Los delitos relativos a la prostitución, los de la corrupción de menores o de los incapaces y los de la mutilaciones genitales rituales”</p> <p>Se modifique el art. 149 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, que tendrá las siguientes redacción:</p> <p>“ Aquel que cause a otra persona, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o inutilidad de un órgano o de un miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, la mutilación genital, una deformación grave, o una enfermedad somática o psíquica grave, tiene que ser castigado con la pena de prisión de seis o doce años.”</p>	
05 de marzo de 2002	<p>Aprobación por la Comisión de la Mujer:</p> <p>Proposición no de Ley en Comisión 6-01/PNLC-000366 Relativa a medidas para la erradicación de la mutilación genital femenina.</p> <p>El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Desarrollar programas sanitarios, sociales y educativos destinados a prevenir la MGF entre la población de riesgo.</li> <li>2.Dotar a los distintos colectivos profesionales de la formación y los protocolos de actuación necesarios, a fin de poder prevenir y tratar la referida práctica.</li> <li>3.Elaborar programas específicos de educación para la salud de la mujer inmigrante.</li> <li>4.Promover la inserción laboral de las mujeres inmigrantes.</li> <li>5.Instar al Gobierno central para que, en el marco de la Presidencia Española de la Unión Europea, proponga al resto de los Gobiernos de los Estados miembros que se adopten este conjunto de medidas en sus respectivos países.</li> </ol>	Andalucía



	6.Establecer una colaboración institucional con el Gobierno central en todas las medidas para la erradicación de la MGF, atendiendo cada institución a sus competencias.	
-----1996	Se presentaron dos Proposiciones no de ley en el pleno del Grupo Parlamentario Socialista, pero ninguna de ellas llegó a tramitarse.	Galicia

TABLA V

**LEGISLACION DE ALGUNOS PAISES AFRICANOS EN MATERIA DE MGF**

<i>PAIS</i>	<b>INCIDENCIA DE LA PRACTICA EN PROCENTAJES</b>	<b>LEGISLACIÓN ESPECIFICA Y LEGISLACIÓN CONCORDANTE</b>
BURKINA FASO	70 %	Código Penal de 1995
CAMERUN	20 %	
CHAD	60 %	
COSTA DE MARFIL	43 %	Código Penal de 1997
DJIBUTI	98 %	Código Penal de 1995
EGIPTO	97 %	Decreto Ministerial de 1997 y Código Penal
ERITREA	95 %	
ETIOPÍA	90 %	Prohibición explícita en La Constitución 1994
GAMBIA	80 %	
GHANA	30 %	La Constitución de 1992 y en el Código penal de 199
GUINEA BISSAU	50 %	
GUINEA	50 %	Código Penal de 1965 (castración)
KENYA	50 %	Decreto Ministerial y Código Penal de 2001

LIBERIA	60 %	
MALI	94 %	Código Penal de 2002
MAURITANIA	25 %	Código Penal de 2001
NÍGER	20 %	
NIGERIA	60 %	
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	5 %	
REPUBLICA CENTRO AFRICANA	43 %	Código Penal y una ordenanza presidencial de 1966
SENEGAL	20 %	Código Penal de 1999
SIERRA LEONA	90 %	
SOMALIA	98 %	
SUDAN	89 %	
TANZANIA	18 %	Código Penal de 1998
TOGO	50 %	Código Penal de 1998
UGANDA	5 %	En la Constitución de 1995 y en las leyes civiles.

**FUENTES:**

- Female Genital Mutilation: A matter of human Rights, *An Advocate's Guide to Action*, Center for Reproductive Law and Policy, Zed Books, United kingdom, 2000.
- CRLP, Derechos reproductivos 2000: hacia delante, Capítulo 5, Prácticas tradicionales nocivas que afectan los derechos reproductivos., Número III: El Estatuto Legal de la CF/MGF, Reino Unido 2000.
- Inter.-African Committee on Traditional Practices affecting the health of women and children, Newsletter N° 28, December 2000,( in the web)

